



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA
CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL
HOGAR CONYUGAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00432-
2015-0-1714-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
LAMBAYEQUE - JOSÉ LEONARDO ORTIZ, 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

VILCAMANGO ROJAS, WELENTON YANER
ORCID: 0000-0002-6338-393X

ASESORA

DIAZ DIAZ, SONIA NANCY
ORCID: 0000-0002-3326-6767

**TRUJILLO – PERÚ
2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Vilcamango Rojas, Welenton Yaner
ORCID: 0000-0002-6338-393X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de
Pregrado, Trujillo, Perú

ASESORA

Díaz Díaz, Sonia Nancy
ORCID: 0000-0002-3326-6767

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Barrantes Prado, Eliter Leonel
ORCID: 0000-0002-9814-7451

Espinoza Callán, Edilberto Clinio
ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán
ORCID: 0000-0001-7934-5068

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL

Presidente

Dr. ESPINOZA CALLÁN, EDILBERTO CLINIO

Miembro

Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN

Miembro

Mgtr. DIAZ DIAZ, SONIA NANCY

Asesora

AGRADECIMIENTO

Primeramente, agradezco a Dios, a mis padres y familiares por el apoyo que me brindaron para seguir estudiando y lograr el objetivo trazado para un futuro mejor y ser orgullo para ellos.

Finalmente, agradezco a la Universidad ULADECH Católica, por haberme aceptado ser parte de ella y poder estudiar mi carrera, así como también a los diferentes docentes que brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante día a día.

Welenton Yaner, Vilcamango Rojas

DEDICATORIA

A Dios:

Por su presencia y compañía que fue fuente de fortaleza para alcanzar mi propósito soñado, por guiar mis pasos y no abandonarme nunca

A mis Padres:

Por su constante esfuerzo, y perseverancia en mi formación profesional, me formaron con reglas y algunas libertades, pero que al final fue mi motivación constante para alcanzar mis anhelos.

Welenton Yaner, Vilcamango Rojas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque - José Leonardo Ortiz, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Abandono injustificado, calidad, divorcio, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on divorce for the cause of unjustified abandonment of the marital home, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudence parameters, in file No. 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, of the judicial district of Lambayeque - José Leonardo Ortiz, 2021 The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The analysis unit was a judicial file, selected by sampling for convenience; content observation and analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results revealed that the quality of the explanatory, consideration and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; while the second instance statement: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of both judgments were of very high rank, respectively.

Keywords: Unjustified abandonment, quality, divorce, motivation and sentence

CONTENIDO

Pág.

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	2
1.2. Problema de investigación.....	9
1.3. Objetivos de la investigación.....	9
1.3.1. General.....	9
1.3.2. Específicos.....	9
1.4. Justificación de la investigación.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	12
2.1 Antecedentes.....	12
2.2. Bases teóricas de la investigación	16
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	16
2.2.1.1. La Acción.....	16
2.2.1.1.1. Materialización de la acción.....	16
2.2.1.2. La jurisdicción	16
2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción	17
2.2.1.3. La competencia	18
2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia.....	19
2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	20
2.2.1.4. La Pretensión	20
2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión.....	21
2.2.1.5. El proceso	21

2.2.1.5.1. Funciones	22
2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional	22
2.2.1.5.3. El debido proceso formal	23
2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso	23
2.2.1.6. El proceso civil	26
2.2.1.6.1. Fines del proceso civil	26
2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento.....	26
2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento	27
2.2.1.9. Los sujetos del proceso	27
2.2.10.1 La demanda	28
2.2.1.10.2. La contestación de la demanda	28
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	28
2.2.1.11.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.11.2. La prueba.....	29
2.2.1.11.2.1. En sentido común	29
2.2.1.11.2.2. En sentido jurídico procesal	30
2.2.1.11.2.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.11.2.4. El objeto de la prueba	30
2.2.1.11.2.5. El principio de la carga de la prueba.....	31
2.2.1.11.2.6. Valoración y apreciación de la prueba	31
2.2.1.11.2.7. Sistema de la Sana Crítica	33
2.2.1.11.2.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	33
2.2.1.11.2.9. La valoración conjunta	34
2.2.1.11.2.10. El principio de Adquisición	35
2.2.1.11.2.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	35
2.2.1.11.2.11.1. Documentos	35
2.2.1.12. Las resoluciones judiciales	36
2.2.1.12.1. Clases de Resoluciones Judiciales	38
2.2.1.13.1. Estructura contenida de la sentencia	38
2.2.1.13.1.1. La sentencia en el ámbito normativo	38
2.2.1.13.2. En el ámbito de la doctrina.....	40
2.2.1.13.3. En el ámbito de la Jurisprudencia	40
2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia	41
2.2.1.13.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	41

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	41
2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal	41
2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales	42
2.2.1.13.6.3. Funciones de la motivación	42
2.2.1.13.6.4. La fundamentación de los hechos	43
2.2.1.13.6.5. La fundamentación del derecho.....	43
2.2.1.13.6.6 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.13.6.7. La motivación como justificación interna y externa	44
2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	45
2.2.1.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios	46
2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil	46
2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	47
2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal.....	48
2.2.1.15.1. Regulación de la consulta.....	48
2.2.1.15.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio	48
2.2.1.15.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio.....	48
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio	49
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia	49
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio.....	49
2.2.2.2.1. El matrimonio	49
2.2.2.2.2. La sociedad de gananciales	51
2.2.2.2.3. Fin del régimen de sociedad conyugal	51
2.2.2.2.4. La patria potestad.....	51
2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal	52
2.2.2.2.6. El divorcio	52
2.2.2.2.7. La causal.....	53
2.2.2.2.8. La indemnización en el proceso de divorcio.....	54
2.3. Marco Teórico y Conceptual	55
III. HIPÓTESIS	56
IV. METODOLOGÍA	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación	57
4.1.2. Nivel de investigación.....	58
El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.....	58
4.2. Diseño de la investigación.....	59

4.3. Unidad de análisis	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	62
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	63
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	65
4.8. Principios éticos.....	67
V. RESULTADOS.....	68
5.1. Gráficos consolidados de primera y segunda instancia	68
5.2. Análisis de los Resultados.....	74
VI. CONCLUSIONES.....	81
6.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia.	81
6.1.1. Respecto a la calidad de la parte expositiva: parte introductiva y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5.1).....	81
6.1.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa: “la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta” (Anexo 5.2)	82
6.1.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive: “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión su rango es muy alta” (Anexo 5.3)	82
6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia.	82
6.2.1. Con respecto a la calidad de la parte expositiva: introducción y la actitud de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5.4).....	83
6.2.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa: “motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta” (Anexo 5.5).....	83
6.2.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive: “aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue muy alta y alta” (Anexo 5.6)	84
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: n° 00432-2015-0-1714-jm-fc-01.....	96
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores	115
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	125
ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	133
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio	176
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	177
Anexo 8: Presupuesto.....	178

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Tabla 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, sobre; Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, en el Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01... **96**

Tabla 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, sobre; Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, en el Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01**110**

I. INTRODUCCIÓN

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto, para su elaboración se utilizó los recursos necesarios, tales como la línea de investigación basado en : **Derecho Público y Privado**, (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2020), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia.

Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el informe de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, que comprende un proceso sobre Divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, tramitado ante el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, perteneciente al distrito judicial de Lambayeque.

Asimismo, la estructura del informe tiene como referente el esquema cuatro (4) del reglamento de investigación versión 15 (ULADECH Católica, 2020). Por lo tanto, sus componentes son: Título de la tesis, Equipo de trabajo, Hoja de firma del jurado evaluador de tesis y asesora, Hoja de agradecimiento, Hoja de dedicatoria, Resumen, Abstract, Contenido, Índice de cuadros de resultados; y como principal esquema los seis puntos principales que vienen a ser el cuerpo de la tesis estos son: I. Introducción, **II. Revisión de la literatura**, III. Hipótesis, IV. Metodología, la cual tiene ocho (8)

subdivisiones, estas son: 4.1. Tipo y nivel de la investigación, 4.2. Diseño de la investigación, 4.3. Unidad de análisis, 4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores, 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, 4.6. Procedimiento de recolección de datos, y plan de análisis de datos, 4.7. Matriz de consistencia lógica, 4.8. Principios éticos; y en el punto Resultados, estas contienen dos (2) subdivisiones: 5.1. Gráficos consolidados de primera y segunda instancia y 5.2. Análisis de los resultados; VI. Conclusiones; Referencias bibliográficas y Anexos.

En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados

1.1. Descripción de la realidad problemática

La prestación de administrar justicia, que es ejercida por el Poder Judicial se localiza sumergido en una honda crisis ético y moral, debido a diversos factores, siendo el principal la corrupción que corroe desde los más altos mandos del poder público, hasta la falta de ética y las prácticas morales de los magistrados que ayudan a ahondar la deslegitimación ciudadana, la desaprobación masiva de la colectividad, en síntesis, valga la frase “cualquier cosa puede pasar en manos de los jueces y fiscales”.

Es así que, el órgano constitucional antiguamente hablaba de la “Administración de Justicia”, como un aparato administrativo de o al servicio de la Justicia, es decir para entenderlo debemos aclarar qué; la administración de Justicia confluye en actividades de distinta naturaleza, actividades que dé como el resultado de una serie de reflexiones creadas por el Juez ante un conflicto de intereses, de acuerdo con la defensa que las partes adujeron durante el proceso.

La corrupción se muestra de varias maneras en la “administración de Justicia”, con demoras que son injustificadas, declarando en muchos casos la improcedencia o la inadmisibilidad de las resoluciones tratando de buscar excusas, para que declaren las demandas interpuestas ya sean de materia civil, laboral, y otras veces declaran infundadas las demandas, desnaturalizando la objetividad real y mancillando los derechos principales, ya que los encargados de las notificaciones entregan las notificaciones en lugares distintos al del domicilio del recurrente o denunciado y dan

cuenta que la dirección no existe o que no conocen al actor o denunciado dando delantera al que se beneficia con la demora de la tramitación de dicho proceso, y también la interposición del recurso de nulidad es un modo de dilatar el proceso y peor aún algunos los juzgados no controla eficientemente en muchas oportunidades las faltas en que incurrir muchos juzgados de inferior jerarquía.

Como se sabe, la administración de justicia es una acción necesaria para garantizar y reponer el orden instituido en un determinado contexto espacial y temporal. Su ejecución consiente demostrar diversas características.

En el contexto internacional:

Uprimny (2017). En Colombia

En los últimos años la justicia siempre ha sido el centro de debates políticos. De hecho, el estatus actual del centro judicial no es exclusivo en Colombia, porque por muchas razones diferentes, el liderazgo judicial se ha extendido ampliamente en casi todos los países desarrollados y países del tercer mundo. La violencia, la corrupción, la crisis de derechos humanos y la creciente "judicialización" de la protección de los derechos de las personas han contribuido a la prominencia de la justicia judicial en Colombia.

Por todo lo anterior, es muy probable que los temas judiciales sigan ocupando un lugar importante en la agenda política en los próximos años, como lo demuestra el debate actual sobre los proyectos de reforma judicial anunciados por el gobierno.

Sin embargo, la centralidad de este sistema judicial en las discusiones políticas no significa que exista, sino un consenso sobre los lineamientos de la reforma judicial. Por el contrario, hay muchas opiniones diferentes, por lo que la justicia es crucial. Algunas reformas pueden profundizar el progreso democrático, pero también se pueden lograr algunos avances democráticos en esta área. La justicia (como las medidas de protección) se ve gravemente afectada. (p.1)

Cuervo (2015). En Colombia, hace mención que: "La primera tarea del trabajo judicial en 2015 debe ser recuperar la credibilidad. Esto supone primero el comportamiento ejemplar de los Magistrados del Tribunal Superior, el tribunal y los propios jueces"

Velasco (2012). Hace mención

En definitiva, se debe implementar un nuevo modelo judicial, muy popular, frenéticamente celoso de su independencia, autonomía e imparcialidad, despolitizado, y que gira en torno al control de otros hechos y poderes políticos. Someterlos a legitimidad. Respetar los derechos y libertades de los ciudadanos para afrontar el progreso social y el progreso de la civilización del Estado de derecho en una cultura de respeto, pluralismo, igualdad social y tolerancia.

Gutiérrez (2016). En España, indica que:

Los ciudadanos sentirán que las consecuencias negativas del fracaso del sistema de administración judicial son mucho menores. Según los registros de diferentes autores, tales consecuencias no solo afectan el bienestar social y económico de las personas, sino que también afectan negativamente la imagen del país.

Aunque el elevado gasto de un país no está inevitablemente vinculado a una mejor gestión administrativa, parece que una autoridad competente no puede intentar evitar las anomalías causadas por el elevado gasto del país. Esto parece ser " raro". Bajo rendimiento o "control" de los ingresos que pueden provenir de otras fuentes, y reinvertirlos (como ingresos brutos para intereses personales) o utilizarlos para reducir el gasto público.

Este trabajo se centra en los problemas de la administración judicial. costos directos incurridos por mala conducta y no ejecución de sentencias esto trae ingresos al país. utilizando datos existentes, proporcionamos 2004- En 2016 concretaremos y cuantificaremos la Sección 4 de la Audiencia Provincial (AP) y el Juzgado de 4a Instancia están ambos en Sevilla, lo que nos permitirá aproximarnos La gravedad del problema resuelto aquí.

Piña (2016). En México, menciona que:

La división del poder no es más que la división del poder público. El órgano al que se atribuye una función específica. En realidad, esta es la división entre funciones una sola autoridad pública, cada agencia tiene su propia capacidad propia, pero de acuerdo al orden legal y político de cada país, responsable de la coordinación de sus respectivas capacidades. de la descentralización se ajusta a principios teóricos, no la práctica se ha realizado porque ha sido uno de los poderes del estado sobre otros países. Para un país como este, México

ha estado controlando el poder hasta el día de hoy Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

En relación Nacional:

Quiroga (s/f). Menciona que:

El sistema judicial peruano debe entenderse en el contexto de la relación entre las partes, jueces y abogados. Las diversas formas de relación entre ellos, según nuestra secuencia procesal, suponen que el juez es el responsable del proceso, por lo que se le otorga la facultad especial para hacerlo.

Como cualquier otro país del mundo, el poder judicial del Perú también tiene una serie de deficiencias, entre las que se encuentran problemas de infraestructura, la composición de los procedimientos como estructura formal y la falta o falta de capacitación de los jueces.

Estas deficiencias también tienen su origen en el ordenamiento jurídico interno y, en última instancia, perjudican al imputado, que no recibe la protección judicial adecuada a la hora de resolver los conflictos sometidos a juicio.

Rueda (2007). Hace mención que:

La administración de la justicia en el Perú, es la historia del predominio de los jueces varones; las sentencias judiciales y las legislaciones sobre la inclusión de las mujeres en los poderes judiciales, han marcado esta forma de concebir un tipo ideal. Mucho de ello se sucede a menudo en nuestro medio, un tipo ideal de juez para determinados procesos que son conocidos por los que siempre han detentado el poder político; o un tipo ideal de juez suplente que determine la condición y naturaleza de un bien diseñado por un poder oculto.

Cardoza (2020)

La creciente popularidad del COVID-19 en nuestro país ha tenido un fuerte impacto en todos los ámbitos de nuestra sociedad, por supuesto, el sistema de gestión judicial no es una excepción. De acuerdo con el "Estado de Emergencia" y el estado de estancamiento social obligatorio promulgado por el gobierno central, el Poder Judicial ordenó la suspensión del trabajo y estipuló

procedimientos y plazos administrativos. En tales circunstancias, el Comité Ejecutivo Judicial ha tomado una serie de medidas sin precedentes que facilitarán enormemente la transición de nuestro sistema judicial tradicional al tiempo que se intenta evitar la paralización total del sistema administrativo judicial durante la actual crisis de salud. Muy formal, moviéndose en una dirección más moderna.

Herrera (2014)

El sistema de administración judicial se encuentra en un momento crítico: la percepción negativa del público sobre la transparencia judicial el principal ente que lo compone cuestionó la realización de la seguridad jurídica y la justicia oportuna que defendió. Este artículo analiza la construcción de un mejorar la calidad del sistema en base a los aspectos clave identificados y aplicar el modelo Canvas como vía de recuperación lleno de confianza en tal sistema.

Barrios (2021)

Han pasado casi 200 años de la vida de los republicanos, y en ese momento no sabíamos cómo construir un "hogar feliz para los sindicatos" porque estamos en zonas remotas del Perú, la justicia es un sueño, un deseo incumplido. Entonces, partiendo de esta realidad, creemos que el Perú encarna la firme voluntad del poder judicial dedicado a el servicio que brindamos nos deja con paradigma y ritualismo, manteniéndonos alejados de la comunidad.

Nos impulsa a sentar las bases con actitud autocrítica y espíritu innovador. Un poder judicial inclusivo que se reforma para mejorar su nivel de servicio. Recuerde, somos funcionarios públicos y se lo debemos.

Al revisar nuestra historia, notamos cómo nos deshicimos de estas ideas un liberal que es conocido por su honestidad, indiscreción y patriotismo, ciudadano y hoy debemos entablar un diálogo fraterno y un consenso para buscar paz social, porque hemos pasado el momento más lamentable de la historia.

Finalmente, corresponde a mi destino de liderar el poder judicial, en los años 200, la historia del Partido Republicano siempre ha sido un liderazgo femenino esquivo. Caminé por el camino llevo haciendo justicia en la costa, en la montaña y en la selva desde que era niña, soy una mujer forjada profesionalmente en los lugares humildes de mi país. Las mujeres son la fuerza impulsora del cambio social, y la humildad y la decencia son mi promesa. Ellos sientan las bases y los pilares de la modernización judicial y reflejan los valores y principios de nuestro sistema judicial. bajo el sol del bicentenario, no es casualidad que brindemos refugio a mujeres en escenarios importantes de toma

de decisiones. Este es nuestro momento. Construyamos una tierra libre para los peruanos.

Bazán (2020). *“Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario”*.

En este punto, es claro que no estamos ante un nuevo intento de reforma judicial, y la reforma judicial está afrontando de forma decisiva la corrupción. La propuesta defendida en 2018 fue ambiciosa, pero fue resistida por el Congreso, y en el 2020 enfrenta una crisis desencadenada por el coronavirus. En este impulso, solo queda una pequeña cantidad de movimiento, lo que puede generar cambios en el trabajo del Consejo Nacional de la Judicatura en el campo del sistema nervioso, como los servicios judiciales y fiscales.

En el ámbito local:

Sales del castillo (2014)

Afirmó que trabajará duro con la corte para brindar la mejor imagen, y nos consideran una de las mejores canchas de Lima. Hizo hincapié en la necesidad de volver a empoderar a los tribunales. Tenemos ciertos problemas en el modelo procesal penal que hay que potenciar y resolver. La Ley de Procedimiento Laboral es un nuevo desafío al que nos enfrentamos a nivel judicial, y ciertamente tendremos que seguir impulsándolo.

Ahora, a nivel de Lima, se está elaborando un presupuesto de resultados y se han seleccionado 10 juzgados para iniciar dichos trámites, lo cual no existe. Por tanto, la idea es incluir el Juzgado de Familia de Chiclayo en este proyecto básico. Debemos tomar todas las medidas porque esto puede mejorar nuestra imagen y brindar mejores servicios a los ciudadanos. "Buscaremos la administración judicial para enfatizar estos puntos en nuestra gestión con el fin de mejorar los servicios judiciales"

Diario Andina (2017)

Zapata recordó que desde el último gobierno ha aumentado el número de agencias distritales en Lambayeque. Esta es la lucha que estaremos librando en este momento para que, en coordinación con el presidente del Poder Judicial, Duberlí Rodríguez Tineo, podamos obtener más instituciones judiciales. Afirmo.

Diario La República (2021). *Juan Guillermo: “el ciudadano es la razón del servicio de admiración de justicia”*.

Para lograr el primer objetivo, podemos estar seguros de que los ciudadanos deben convertirse en la razón y la base principal de los servicios administrativos judiciales. Guillermo dijo: Sólo comprendiendo esta razón podemos entender que nuestra misión es servir a la ciudadanía, porque la ciudadanía cree que el sistema judicial es muy impotente y no puede proteger el bien máspreciado de la convivencia social.

Entre sus principales medidas de gestión, ha mejorado de manera destacada la calidad de la atención al personal judicial, ha implementado un sistema de alerta a víctimas y familiares, ha realizado audiencias públicas descentralizadas e instalado un módulo judicial itinerante y llegó a un acuerdo con el Ilustre Colegio de Abogados para promover el establecimiento de áreas exclusivas para que los abogados litigantes puedan ver los registros judiciales de manera virtual.

Se promoverá la creación de aplicaciones y métodos de acceso a la justicia para que las víctimas de la violencia puedan contar con servicios de protección oportuna e inmediata. Dijo que se asegurará el uso de sistemas de notificación electrónica y el acceso de los abogados a los juzgados, mientras cumplimiento del Protocolo de Bioseguridad.

Asimismo, el marco de ejecución de la línea de investigación a la que se hace referencia, cada investigador, en relación con otros criterios, realizan proyectos e informes de investigación, donde los resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; su objetivo es, determinar su calidad ajustada a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente nacerían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pasara (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo vertido, se seleccionó el expediente judicial N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, perteneciente al Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, que comprende un proceso sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del

hogar conyugal; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la consulta.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue, 10 de abril del 2015 a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 25 de enero del 2019, transcurrió 3 años, 9 meses y 15 días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque - José Leonardo Ortiz, 2021?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de abandono del hogar conyugal, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque - José Leonardo Ortiz.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad

de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

El presente estudio está orientado a sensibilizar a los operadores jurisdiccionales para que sean conscientes de la problemática por la que atraviesa el Poder Judicial y hay que rediseñar el rol del Poder Judicial como órgano jurisdiccional. La reforma del Poder Judicial debe enmarcarse dentro de la reforma de la estructura del Estado, ya que no se pueden realizar reformas aisladas meramente jurisdiccionales.

Los resultados nos servirán para, estimular el ejercicio de la función jurisdiccional de manera responsable de los órganos jurisdiccionales, quienes tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial. En lo propio, hasta el momento es un trabajo que involucra esfuerzo mental, sobre todo alcanzar la lógica del método científico para reconocer un problema de investigación, esto involucrará que mi formación profesional sea óptima.

El investigador, accede a fortalecer su formación investigadora, mejorando su capacidad de leer, pero de modo interpretativo, analítico y, a defender los hallazgos, facilitando la observación en su formación y nivel profesional, que es muy útil para obtener el título profesional de abogado para el ejercicio en el campo de la administración de justicia.

Es por ello que la presente investigación se justifica por cuanto nos interesa conocer respecto al tema en el ámbito local nacional e internacional, a fin de poder lograr comprender y encontrar soluciones respecto a la administración de justicia que actualmente ha perdido su credibilidad debido a la corrupción de funcionarios que

actualmente se trasmite por intermedio de la prensa escrita y audio visual, que motivan a la sociedad a exigir una correcta aplicación de la Ley en los procesos judiciales que se ventilan en el Poder Judicial. Con ellos se quiere contribuir a que los Órganos de Justicia y aquellos que les interese el plano judicial tengan conocimiento con base legal que les ayude a que los procesos judiciales deben generar cambios radicales en todo su sistema, para crear un ambiente de confianza hacia las personas que forman parte de un proceso.

También podemos decir que se justifica; porque es una actividad sistemática que coloca al investigador con un fenómeno para su estudio es decir un proceso judicial; ya que esto facilita a que se verifique las normas procesales y sustantivas, que se aplicaron al proceso estudiado, facilitando constatar los diversos actos procesales de las partes intervinientes en dicho proceso, los que contribuyó a que el investigador identifique, recolecte los datos e interprete los resultados, para ello se tomó en cuenta las base literaria ya que son herramientas para que los resultados obtenidos sean viables, que va a permitir conocer que dice la norma, la doctrina y la jurisprudencia a cerca de una sentencia motivada y que contenga los requisitos exigidos por Ley.

En la parte de la Metodología, es un ofrecimiento de manera respetuosa de la logicidad de la aplicación del método científico; ya que puede ser adecuado para explorar perfiles de otros casos judiciales y, contribuya en la elaboración de materiales de investigación: como la lista de cotejo o guía de observación de procesos judiciales, consecuentemente, los receptores de los resultados son diversos: así como los responsables de la política, jueces, abogados, docentes, estudiantes, etc.

Podemos decir, también que para que los operadores que imparten justicia, sean imparciales al momento de resolver, tienen que tener claro que los que administran justicia, deben ser imparciales en cada uno de sus actos y emisión de resoluciones, por lo que el trabajo de investigación está direccionado a este personal y a su vez a todos aquellos que estén inmerso en el ámbito de derecho o público en general, que estén ventilando algún proceso judicial.

Finalmente, cabe señalar que la finalidad de la investigación debe estar condicionada a condiciones especiales para el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales bajo las restricciones legales previstas en el artículo 139, subsección 20 de la Constitución. La Constitución del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Pillasagua (2016), La investigación tuvo como objetivo: es el abandono (alejamiento, lanzamiento o rehusamiento de volver) del domicilio conyugal, su metodología empleada es cuali-cuantitativa, con métodos, técnicas, que incluyen en sus encuestas, cuadros y gráficos estadísticos con el análisis e interpretación de los profesionales entrevistados.

Arribando a las siguientes conclusiones:

- a) En la actualidad, Ecuador ha abandonado por completo muchos matrimonios, por lo que, en esta investigación, el propósito no es determinar el ambiente de abandono como causa de divorcio.
- b) El artículo 110 del Código Civil, la causalidad amenaza la seguridad jurídica al establecer un ambiente en el abandono.
- c) Los profesionales encuestados coincidieron en que no se deben establecer condiciones en la novena razón para verificar metas generales y específicas

Acuña (2011), Investigó “*El Divorcio Contencioso da como resultado la Terminación del Vínculo Matrimonial entre los Cónyuges a consecuencia de las diferentes Causales*”. (Tesis de Grado). Universidad Técnica de Babahoyo – Ecuador.

Su objetivo general, es Promover un programa entre la Junta Cantonal de Protección de derechos de los niños, niñas y Adolescentes y el Concejo Cantonal de la Niñez, para disminuir el índice de divorcio en el cantón Naranjito, en su metodología a utilizado en método deductivo e inductivo.

Llegando a las siguientes conclusiones: 1) Con este proyecto se buscará que la convivencia familiar sea más sólida y que los vínculos dentro del hogar no se rompan fácilmente. 2) Esta investigación proveerá un programa entre la Junta Cantonal de protección de derechos, el concejo de la niñez y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para dar solución a este mal que viene azotando desde el interior de las familias que es el divorcio. 3) Este programa disminuirá el índice de divorcio en el cantón naranjito buscando mejorar la calidad de vida de las familias dentro del cantón y de la sociedad, logrando de esta forma conseguir el buen vivir de todos los integrantes de la familia.

Escalante (2011), Investigó “*Procedimiento Jurídico Administrativo para la Homologación de los Divorcios Voluntarios ante las Oficialías de Registro Civil*”. (Tesis de Grado). Universidad Mayor de San Andrés – La Paz – Bolivia.

El objetivo de la investigación es demostrar la necesidad de regular el procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficialías de registro civil. Su metodología es de tipo descriptiva, explicativa y exploratoria. Donde concluyó: a) El divorcio es un instituto jurídico amparado por la ley del Código de Familia, que puede ser ejercida por uno de los esposos, debido a múltiples causas generadas durante el matrimonio y es el Juez quien puede disponer el futuro y tutela de sus hijos y hacer la repartición de bienes comprados durante el matrimonio. b) En razón de los aspectos analizados en los contenidos teóricos y fácticos, se concluye que, en el procedimiento aplicable en los órganos jurisdiccionales, cualquiera de los cónyuges puede interponer la demanda de divorcio, o ambos de forma conjunta, siempre que concurra alguna de las causales que exige la ley. c) La presentación de la demanda puede ser de mutuo acuerdo si se demuestra la separación por más de dos años, y de no existir tal acuerdo entre los cónyuges el procedimiento se convierte en contencioso. d) El ordenamiento jurídico vigente determina en caso de divorcio es el Juez competente, quien debe determinar a quién corresponde la tenencia de los hijos menores de edad de los conyugues en proceso de divorcio, la asignación de asistencia familiar, así como la situación patrimonial. e) La Constitución Política del Estado, no regula la existencia del divorcio como instituto jurídico, empero refiere que debe primar el interés superior de los menores de edad en el régimen constitucional de la familia.

Oscó (2018), Investigó “*Divorcio por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal*” (Tesis de Grado). Universidad Peruana De Las Américas – Lima – Perú. Su objetivo general fue conocer y establecer los procedimientos en la investigación, del proceso civil y su parte procesal con relación a un hecho suscitado en la ciudad de Lima jurisdicción de la Municipalidad de Santa Anita. El método empleado corresponde a un proceso de conocimiento.

Arribando a las siguientes conclusiones: a) La causal de abandono injustificado de la casa conyugal, se configura con el alejamiento físico de uno de los cónyuges del

hogar conyugal a fin de sustraerse de forma dolosa y consciente a las obligaciones conyugales o deberes matrimoniales que no sólo incluiría la cohabitación, sino también, la obligación de asistencia de alimentaria para ello deberá haber transcurrido un terminado periodo de tiempo, es decir, 2 años continuados o que la duración sumada de estos periodos exceda al plazo mencionado.” b) La “materia del expediente en estudio se encuentra normado por la Constitución Política del Perú en el artículo 4, segundo párrafo; así como, en el Código Civil, Libro III Derecho de Familia, Decaimiento y Disolución del Vínculo del Matrimonio, Divorcio, previsto en el artículo 349, específicamente en el artículo 333, inciso 5, Divorcio por Abandono Injustificado de la Casa Conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo. c) El 6 de febrero del 2002, “la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, falló declarando fundado el recurso de casación, que declara fundada la demanda, interpuesta por doña Sandra Elena Jara Pizarro contra don Shoichi Obara Takeda, sobre divorcio por la causal de abandono injustificado de la casa conyugal, en consecuencia, el matrimonio contraído entre las partes quedó disuelto el vínculo que los unían.

Galdós (2016), Investigó “*Los Fines del Proceso y el Divorcio por Causales*” (Tesis de Grado). Universidad Andina del Cuzco – Cuzco – Perú.

El objetivo es. Determinar si la regulación jurídica del instituto jurídico del divorcio en el Código Civil Peruano contraviene los fines abstractos del proceso judicial. Su metodología es cualitativa, interdisciplinaria y tipo jurídica.

Concluyendo a lo siguiente:

1. El Divorcio es una creación del Derecho que tiene su fundamento en causales previstas en el ordenamiento jurídico. En el caso peruano las causales de Divorcio se encuentran reguladas en el artículo 333° del código civil.
2. El hecho que la legislación permita el Divorcio, ello genera que las personas que desean Divorciarse puedan reflexionar libremente sobre ese hecho. El Divorcio actualmente ha sido aceptado por todas las legislaciones, Chile era uno de los pocos países que mantenían una legislación antidivorcista. Pero es necesario precisar que el Divorcio no es una decisión unilateral de uno de los cónyuges, ya que es necesario acudir a un órgano jurisdiccional, así como

invocar alguna de las causales establecidas en la normativa.

3. Las nuevas tendencias de la sociedad han terminado por aceptar una desconstrucción familiar y han aceptado posturas tan extremas como aquellas que llegan a postular su desaparición, considerando que se trata de un obstáculo a la libertad y libre desenvolvimiento de la personalidad.

4. Dentro de los procesos de Divorcio, se tienen que flexibilizar ciertos principios a fin de evitar un exceso de formalidad, tal como lo exponen los autores citados.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La Acción

Martel (s.f.). “Es normal que una persona acuda a la institución judicial y le pida que aclare las obligaciones exigidas, por eso acude al sistema judicial para resolver los requisitos procesales exigidos por la ley.”.

Colombo (2002). “El derecho a exigir algo o ejercer este derecho de manera legal. Como derecho, cuando el ejercicio está estipulado por el adjetivo ley, lo que equivale al ejercicio del poder o la autoridad, se incluye en el derecho sustantivo y penal, así como en otras leyes, reglamentos y otras leyes.”

2.2.1.1.1. Materialización de la acción

Hunter (2009), “El litigio se fundamenta en una reivindicación de derechos, que es el primer acto procesal para resolver los derechos reclamados por una parte una vez que se presenta ante el tribunal.”.

Cruz González dijo (citado por Montilla, 2008) “Al implementar los reclamos hechos por el demandante o el demandado, cada ciudadano tiene el poder legal para constituir la litis requerida por el juez.”.

2.2.1.2. La jurisdicción

Couture (2002), Ha mención sobre el termino de jurisdicción.

Incluye las funciones públicas, las cuales son desempeñadas por entidades estatales en la forma requerida por la ley y tienen la facultad de ejecutar la justicia, de acuerdo con esto, los derechos de las partes se determinan mediante sentencias para resolver sus conflictos. Las disputas con relevancia legal pueden finalmente hacerse cumplir mediante una decisión con poder judicial.

Marshall (2010), hace referencia sobre la Jurisdicción: “La soberanía del país se materializa en el poder absoluto del juicio. Solo aquellos que están autorizados a invertir pueden hacerlo, y una vez que se implementan sus decisiones, obtienen el valor de las decisiones judiciales”.

2.2.1.2.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción

Bautista (2006), “Estos principios son como directrices o filas matriciales, en las que las instituciones que desarrollan el proceso, a través de estos principios, cada institución procesal se conecta con la realidad social en la que se fundamentan sus acciones.”.

Siguiendo a este autor, se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica obstáculos que impiden que las partes en conflicto reanuden el mismo proceso. Por tanto, una sentencia tiene efecto judicial cuando adquiere carácter vinculante, y es imposible actuar contra la sentencia en forma alguna de cuestionamiento, o porque han expirado las condiciones para interponer estos recursos

Tiene como requisitos:

a. El proceso de fallecimiento se produjo entre las mismas partes. Por tanto, sin sentencia, si dos personas distintas están obligadas al acreedor, el acreedor solo juzgará a uno de los acreedores. Independientemente del resultado, puede demandar a la otra parte.

b. El hecho es el mismo. Si los hechos son diferentes, las cuestiones jurisdiccionales también lo son, por lo que para el segundo.

c. Esa es la misma acción. Si son la misma parte y el mismo hecho, pero las acciones utilizadas son diferentes y compatibles con la acción anterior, entonces el juicio puede continuar sin precedentes.

B. El principio de la pluralidad de instancia. La garantía constitucional es la garantía fundamental, que ha sido recogida por la Constitución peruana y la legislación internacional a la que se ha adherido el Perú. Este principio se manifiesta cuando la decisión judicial no responde a las expectativas de quienes comparecen ante el tribunal para buscar el reconocimiento de sus derechos, por lo que se utiliza una vía plural, a través de la cual el interesado puede impugnar a los órganos judiciales. Sentencia u orden.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es fundamental en cualquier ordenamiento jurídico ya través de él se protege la parte medular del debido proceso. De acuerdo con este principio, las partes en el juicio deben tener la posibilidad de ser debidamente convocadas, escuchadas y derrotadas mediante prueba aparentemente válida de derecho y de hecho, a fin de garantizar el derecho de defensa.

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es común encontrar sentencias que no se entienden, esto se debe a que los hechos de la acusación no están claramente expresados o porque no se ha evaluado la tasa de ocurrencia de la jurisdicción en la sentencia definitiva. Los fallos judiciales con las características anteriores no pueden alcanzar sus diversos propósitos en el ordenamiento jurídico. Es cierto que lo más importante es determinar los intereses de las partes sometidas a la jurisdicción, pero a menudo sucede que las partes no obtienen del juez la información adecuada sobre los motivos de su decisión.

La Constitución establece que los jueces están obligados a tomar decisiones y dictar sentencias sobre la base de hechos y fundamentos legales. Por ejemplo, en cualquier orden de arresto judicial, se debe obtener un fuerte apoyo, porque los seres humanos se verán privados de sus derechos básicos.

2.2.1.3. La competencia

Sáenz (2015), Respecto a la jurisdicción, mencionó: "Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen jurisdicción para juzgar algo".

Martínez (2012), Referencia a la competencia: "En comparación con otros tribunales, ¿cuál es el alcance de la actividad del tribunal? Se refiere al poder y la obligación de ejercer jurisdicción en determinadas circunstancias".

Cruz (2015), "la competencia es la porción de jurisdicción que la Ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios".

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

Por tanto, la competencia es una categoría de Derecho. En la práctica, la competencia es la división de poderes ejercida por la Ley. Es decir, este es el ámbito de competencia, determinado por la ley y formado por la ley. El garante del mecanismo de derechos del imputado debe conocer al tribunal antes de iniciar un proceso judicial, es decir, ante quién defenderá la petición.

2.2.1.3.1. Criterios para determinar la competencia

Se puede determinar de la siguiente manera:

a) Competencia por razón de la materia

Depende de la naturaleza de los reclamos procesales y de las disposiciones legales de los reclamos normativos. La profesionalización de los jueces debe estar relacionada esencialmente con cuestiones.

EGACAL Al respecto, nos dijo: Un avance importante en la profesionalización judicial es el establecimiento de tribunales comerciales y cámaras de comercio. Se espera que su implementación y desarrollo contribuya a una mejor justicia.

b) Competencia por razón de la cuantía

Dado que la jurisdicción del asunto depende del valor económico de la solicitud expresada en la demanda, no es necesario aceptar la objeción del demandado. (salvo disposición legal en contrario).

La medida del valor para determinar la competencia por la cuantía se hace a base de la Unidad de Referencia Procesal, que viene a ser el 10% de la unidad impositiva tributaria.

Si en la reclamación o en su anexo aparece una cantidad diferente, por supuesto el juez hará la corrección correspondiente, y, en este caso, no entenderá su derecho a conocerlo y darlo por terminado al juez competente.

c) Competencia funcional o por razón de grado

Está relacionado con la estructura jerárquica de la jurisdicción. Según la "Ley de Organización Judicial", la jurisdicción se divide en: - Sala Civil de la Corte

Suprema. - Sala Civiles de las Cortes Superiores. - Juzgados Especializados en lo Civil. - Juzgados de Paz Letrado. - Juzgado de Paz.

d) Competencia por razón de territorio

Se refiere al ámbito territorial donde los jueces pueden ejercer jurisdicción. El Código Procesal Civil incluye la doctrina que considera los criterios para establecer la jurisdicción basada en el territorio. Desde una perspectiva subjetiva, considera la residencia del litigante (demandante o demandado).

2.2.1.3.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio, que se trata de Divorcio, la competencia le corresponde a un Juzgado de Familia, así lo establece:

El Art. 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) inciso “a” donde se lee: Los juzgados de familia conocen en materia civil: las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

Cajas (2008), “El párrafo 2 del artículo 24 del Código Procesal Civil establece que, en caso de matrimonio inválido, régimen patrimonial matrimonial, separación, divorcio y patria potestad, será competente el juez de la última residencia matrimonial.”.

2.2.1.4. La Pretensión

Rioja (2017), hace mención que: “Una reclamación es una declaración de voluntad, que se refleja en la presentación de una reclamación o la ejecución de una contrademanda. Las acciones son abstractas, las afirmaciones son concretas”.

Couture (2002), hace referencia a la pretensión:

Esta es una afirmación del sujeto con derecho a amparo legal. Por supuesto, el deseo específico es que el sujeto surta efecto, es decir, los procedimentalistas uruguayos aclararon la autoatribución de derechos del sujeto, y cuando el sujeto invoca el derecho, específicamente requiere validez, protección legal.

2.2.1.4.1. Elementos de la pretensión

Todas las solicitudes de litigio implican la confirmación del estatus legal debido a resultados legales. Cada declaración reconoce que su contenido de investigación cambiará debido a su composición.:

- **Los sujetos:** Siempre hay dos temas. Sin el deudor correspondiente, es imposible asumir razonablemente la identidad del acreedor y viceversa. El concepto de persona del acreedor incluye el nombre de su sucesor, tiene un nombre único y universal y, en última instancia, incluye a su sustituto. Los sujetos del litigio son el actor (el demandante) y el demandado (en el caso del demandante).
- **El objeto de la pretensión:** Se trata de obtener una resolución de la autoridad competente (juez o árbitro), cuyo contenido debe cumplir con los requisitos de las reclamaciones.
- **La causa de la pretensión:** La relación se entiende como la interferencia entre los sujetos específicos que provocaron la relación.

2.2.1.5. El proceso

Álvarez (s.f.). En su significado más general, el término proceso se refiere a una serie de fenómenos, comportamientos o eventos que ocurren en el tiempo y mantienen cierta unidad o vínculo entre sí.

Por tanto, el proceso adopta el mismo concepto de ciencia jurídica que de ciencia natural. También deben mantener un cierto vínculo entre ellos para que puedan apoyarse mutuamente, ya sea por el propósito de todo el proceso o por las razones del proceso.

Monroy (2005), El comunicado mencionó lo siguiente: “Este proceso es una serie de acciones coordinadas que realizan los funcionarios de una jurisdicción con el fin de obtener la aplicación de la ley en determinadas circunstancias o para declarar o defender ciertos derechos”.

2.2.1.5.1. Funciones

A. Interés individual e interés social en el proceso. Este proceso es necesariamente teleológico, pues su existencia solo puede explicarse por su finalidad, que es la de resolver el conflicto de intereses sometido a la jurisdicción. Esto significa que no hay ningún proceso para el proceso. La finalidad declarada es dual, privada y pública, porque satisface tanto los intereses personales involucrados en el conflicto como los intereses sociales de asegurar la efectividad de los derechos mediante el ejercicio continuo de la jurisdicción. En este sentido, este proceso muchas veces satisface los deseos del individuo, quien está seguro de que tiene una herramienta adecuada para darle una razón cuando tiene una razón y ser justo cuando le falta

B. Función pública del proceso. En este sentido, los procedimientos son el medio ideal para asegurar la continuidad jurídica. Porque el derecho se realiza a través de este proceso, se ejecuta todos los días en la sentencia, y su finalidad social proviene de la suma de finalidades personales.

Couture (2002), “El proceso judicial es una secuencia paso a paso para resolver los conflictos sometidos a su decisión a través de la decisión de las autoridades. La secuencia simple no es un proceso, sino un proceso”.

2.2.1.5.2. El proceso como garantía constitucional

Cruz (2015), “De esta manera, el proceso se convertirá en una herramienta para brindar y asegurar que la justicia sea informada, entendida como el valor básico de la vida social.”.

Colombo (2002), El término “amparo constitucional del debido proceso” significa que “el Estado debe establecer un mecanismo, medio y / o herramienta para proteger a los ciudadanos para defender sus derechos básicos, por lo que es la existencia de procedimientos estatales modernos”.

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes indican:

Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art. 10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

2.2.1.5.3. El debido proceso formal

Martel (s.f.), Mencionó el debido proceso formal, "Este es un proceso justo, que es un derecho básico que tiene toda persona, que le da derecho a exigir un juez responsable, competente e independiente para exigir que el país lleve a cabo un juicio justo y equitativo".

Herrera (2014), Se refiere al debido proceso formal, "es un derecho complejo con carácter procesal, porque consiste en una serie de derechos básicos que impiden que las libertades y derechos de las personas sucumban ante la falta o insuficiencia de procedimientos o procedimientos".

2.2.1.5.4. Elementos del debido proceso

Ticona (1999), Insistir en que el "debido proceso formal" es un conjunto de condiciones que deben cumplirse para asegurar que sus derechos u obligaciones estén debidamente justificados por consideraciones judiciales.

Garcia (2013), "Especifica que el debido proceso formal se usa ampliamente a nivel de toma de decisiones y debe aplicarse en todos los estados o agencias privadas que ejercen jurisdicción sustantiva"

Los elementos del debido proceso formal son:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

Porque si en el proceso no puede reclamar y defender toda la libertad, será inútil; si el individuo no puede encontrar un juez independiente, responsable y capaz ante él.

El juez debe ser responsable porque tiene cierto grado de responsabilidad en el desempeño de sus funciones y, si actúa de manera arbitraria, puede ser responsable de responsabilidad penal, civil o incluso administrativa. Lo que obstaculiza la libertad es la responsabilidad, por eso algunas personas se quejan de la responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, mientras los jueces ejerzan jurisdicción en la forma prescrita por la Constitución y las leyes de conformidad con las normas de competencia y la "Ley de Organización del Poder Judicial", pueden ser competentes.

“En el Perú, el artículo 139, párrafo 2, de la Constitución Política del Perú lo reconoce y se refiere a la independencia en el ejercicio de la jurisdicción”, (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), Por lo tanto, si no existe una citación válida, se debe mencionar el derecho a la defensa. El sistema legal, especialmente las normas procesales, debe asegurar que el acusado comprenda su caso.

En esta orden, cualquier forma de notificación especificada en la ley debe permitir el ejercicio del derecho de defensa. La omisión de estos parámetros significa que el acto procesal es inválido, debiendo el juez declarar el acto procesal para mantener su vigencia. proceso.

C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia. La garantía no termina con una citación válida, es decir, no es suficiente comunicarle al demandado sobre el caso, pero también le da la menor posibilidad de ser escuchado. El juez conoce sus motivos y se los expone por escrito o verbalmente.

En resumen, nadie ha sido escuchado con anticipación o al menos se le ha dado una posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones, y nadie será condenado.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Porque los medios probatorios producirán una condena judicial y determinarán el contenido de la sentencia, por lo que privar al imputado de este derecho significa afectar el debido proceso. En cuanto a las pruebas, las reglas de procedimiento estipulan la oportunidad y conveniencia de las pruebas. El criterio básico es que toda la evidencia ayude a esclarecer los hechos en discusión y permita que la condena reciba una sentencia justa.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado. Este es un derecho que, en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), Esto también forma parte del debido proceso; es decir, la asistencia y defensa del abogado, el derecho a conocer al imputado o denuncia, el uso del propio lenguaje, la apertura del procedimiento, un plazo razonable, etc.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se puede inferir que el poder judicial relacionado con el legislativo “equivalente” y el ejecutivo es la única institución que estimula sus acciones. Esto significa que los jueces pueden ser independientes; sin embargo, están sujetos a la Constitución y la ley.

Por lo tanto, esta sentencia debe estar motivada, y debe contener una sentencia o valoración en la que el juez aclare los motivos de la controversia y la base fáctica y jurídica. La falta de motivación significa que los jueces tienen demasiado poder, arbitraje o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso (Ticona, 1999), Los ejemplos plurales incluyen la intervención de la agencia de revisión, no para diversas resoluciones (decreto, orden o sentencia), sino para ejemplos de revisión, por lo que el proceso de revisión (para sentencias y ciertas órdenes) se puede pasar por apelación, hasta dos instancias. Su ejercicio está estipulado en el reglamento. (La casación no dará lugar a una tercera instancia).

2.2.1.6. El proceso civil

Carlos (1994), “El proceso judicial es un conjunto dialéctico de una serie de actos jurídicos procesales que realizan todos los sujetos procesales para resolver conflictos de interés entre sujetos o resolver incertidumbres jurídicas y lograr la paz social judicial”.

Monroy (2005), “Generalmente, un proceso se refiere a una serie de acciones, hechos u operaciones agrupadas en un orden determinado para lograr un objetivo”.

Quiroga (2011), “El proceso viene del vocablo processus, procederé, que simboliza el progreso, el avance, el avance hacia el punto final preestablecido y el desarrollo gradual”.

2.2.1.6.1. Fines del proceso civil

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica: El juez debe prestar atención a los siguientes hechos: el propósito específico del procedimiento es resolver los conflictos de interés o eliminar la incertidumbre, que no solo está relacionada con la ley, sino que también es efectiva para los derechos sustantivos, y su finalidad abstracta es la consecución paz en justicia.

2.2.1.7. El Proceso de Conocimiento

Hernández (2010):

El proceso de conocimiento tiene por objeto exigir al Poder Judicial que esclarezca y declare el contenido y alcance de la situación jurídica entre las partes aplicando las normas pertinentes a hechos sospechosos y (finalmente) controvertidos. Por tanto, este es un proceso de gestión de problemas.

Berrío, (s/f):

El proceso de conocimiento civil es un proceso en el que se tratarán asuntos controvertidos sin un enfoque procesal propio, y por la naturaleza o complejidad del reclamo, corresponde al juez decidir si permite su uso, conforme lo señale el Artículo 475° del N.C.P.C.

De igual forma, si el juez considera que los derechos e intereses estimados del uso del litigio superan las 30 unidades a que se refiere el procedimiento, aquellas disputas que sean muy valiosas en dinero o cuyo monto sea cuestionable, serán tratados de esta forma. Es aceptable que el demandante crea que el asunto en disputa es sólo uno de los asuntos en disputa de la ley, y los asuntos señalados por la ley también serán tratados en el proceso de conocimiento en el proceso de litigio civil.

2.2.1.8. El divorcio en el proceso de conocimiento

Cajas (2008):

Según lo dispuesto en el Capítulo Segundo, se denomina disposiciones especiales; Capítulo 1: Separación causal o divorcio, las normas contenidas en el artículo 480 del Código Civil, es decir, el procedimiento de divorcio por las causas especificadas en el artículo 333 del Código Civil, Corresponden al procesamiento del conocimiento normativo se encuentra en las subsecciones.

2.2.1.9. Los sujetos del proceso

- El Juez:

Hernández (2010):

Los jueces deciden cuándo ejercen sus funciones judiciales y su misión está impulsada por el honor de los ciudadanos y la seguridad de la vida y la propiedad. Es el custodio digno de confianza del pueblo, y debe emitir juicios con absoluta libertad en su forma analítica, porque un juez no es mejor que la ley. No hay forma de instruirlos para que fallen de una forma u otra. El papel del juez es implementar la ley, no hacer la ley, porque esta no es su legislación sino una tarea judicial, sólo puede hacer lo que la ley le permite o le permite hacer.

- La parte procesal

Cruz (2015), “Están sujetos a procedimientos e interrelacionados, porque solo el demandante y el demandado están involucrados en los procedimientos de derecho procesal, y el sujeto del procedimiento debe debatir el veredicto en argumentos escritos u orales”.

- El Ministerio Público

En el proceso de divorcio El artículo 481 del código procesal civil Se refiere al sector público como parte del proceso mencionado en este inciso y por lo tanto no comentará.

La demanda, la contestación de la demanda

2.2.10.1 La demanda

Cruz (2015), “Un acto procesal en el que el demandante busca la ayuda de un juez o tribunal, requiriendo una resolución (sentencia) para reconocer la existencia de cierto derecho. Existe una innegable conexión estrecha entre necesidades y acciones”

Rioja (2017):

Si el juez tiene calificaciones afirmativas para el recurso, admitirá el recurso; dará instrucciones claras para el traslado del imputado, indicando que se dará a conocer la vía procesal del procedimiento y se considerarán las pruebas allí mencionadas; el resumen de La solicitud y los anexos adjuntos deben ser considerados primero. Cumplir con los requisitos de admisibilidad contenidos en el artículo 424 y el artículo 425 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.2.1.10.2. La contestación de la demanda

Monroy (2005):

La respuesta a un reclamo de indemnización es un acto procesal mediante el cual se puede prevenir el litigio en disputas legales, debemos entender que esta es una manifestación de la voluntad de establecer, modificar, mantener o eliminar relaciones jurídicas en el proceso. La actuación de las partes y la jurisdicción, es decir, el proceso del litigio a través de su resolución desde el inicio, se denomina procedimiento, y debe estar restringido por determinadas condiciones como forma de procedimiento.

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil

Coaguilla, (s/f):

En el marco de gestión del artículo 471 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el punto de controversia en el proceso puede conceptualizarse como el supuesto de hecho sustantivo del reclamo procesal contenido en el reclamo, y el conflicto o causa controversia con el hecho sustantivo del procedimiento. respuesta que afirma haber rechazado la demanda.

2.2.1.11.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- a) Determinar si la demandada ha incurrido en la causal de abandono de hogar injustificado con fecha 30 de diciembre del 2004.
- b) Determinar si los cónyuges contrajeron matrimonio civil bajo el régimen patrimonial de la sociedad de gananciales y si durante la vigencia del matrimonio han adquirido bienes a favor de ésta, que deban liquidarse de disponerse su fenecimiento.
- c) Determinar si el demandante, por resolución judicial o acuerdo de las partes, se ha encontrado obligado al pago de pensión alimenticia a favor de la cónyuge o de sus hijos menores que tenga fruto del matrimonio, y si estaba al día en el cumplimiento de la prestación a su cargo a la fecha de interposición de la demanda.
- d) Determinar si el hecho del abandono ha originado en los justiciables daños que sean susceptibles de ser reparados.

Determinar si de sancionarse el divorcio, procede que determine el cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges, es decir, se deberá de corroborar si no concurre en este caso los supuestos de excepción previstos en los artículos 345°-A y 350° del Código Civil. (Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

2.2.1.11.2. La prueba

Castillo (2014), “Se trata de una serie de actividades encaminadas a buscar garantías judiciales sobre los elementos básicos de las decisiones procesales y los medios utilizados para lograr este objetivo”.

2.2.1.11.2.1. En sentido común

Couture (2002), “Por lo general, la prueba es la función y el efecto de la prueba. Es decir, probar la certeza de los hechos o la veracidad de los enunciados de alguna manera”.

Osorio (2003), “Conjunto de acciones encaminadas a probar la veracidad o falsedad de los hechos insistidos por las partes para defender sus respectivos reclamos en un juicio”.

De la vega (2016), "Como prueba de (...) personas o cosas, así como hechos como excepciones, estos hechos también brindan a los tribunales nacionales el conocimiento necesario y suficiente para determinar la legalidad o falsedad del asunto en litigio (...).".

2.2.1.11.2.2. En sentido jurídico procesal

Couture (2002):

La prueba es un método de investigación y verificación. En derecho penal, la prueba suele ser indagar, buscar, encontrar algo. En derecho civil, consiste en verificar, probar y confirmar la autenticidad o falsedad de las afirmaciones hechas en el juicio. La evidencia criminal es similar a la evidencia científica; la prueba civil es similar a la prueba matemática: una operación diseñada para probar la autenticidad de otra operación.

2.2.1.11.2.3. Concepto de prueba para el Juez

Fajardo (s.f.), Al juez no le interesa la prueba como objeto; es la conclusión que sus acciones pueden sacar: si lograron el objetivo; para él, la prueba debe estar relacionada con el reclamo y el dueño del objeto o hecho en disputa.

En el proceso, el imputado se mostró interesado en probar la veracidad de su declaración. Sin embargo, incluso se puede decir que este tipo de interés especial es conveniente, y no es lo que piensa el juez.

Para el juez, la prueba es la verificación de la autenticidad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la autenticidad de los hechos controvertidos, o elegir el juicio correcto en la sentencia.

En el ámbito jurídico, la prueba tiene por objeto convencer a los jueces de la existencia o autenticidad de los hechos que constituyen el objeto jurídico en litigio. El juez está interesado en el resultado, porque el juez debe atenerse a la ley procesal en el proceso de prueba; las dos partes están preocupadas por sus propios intereses y sus responsabilidades de probarse en cierta medida.

2.2.1.11.2.4. El objeto de la prueba

Fajardo (s.f.), Precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, a los efectos de este proceso, es importante probar los hechos y no la ley. Otro aspecto a considerar es que para un mejor desenlace del proceso judicial se deben probar ciertos hechos, pero también hay algunos que no requieren prueba, no todos los hechos son fácilmente afectados por la prueba, pero deben ser probados en el proceso; Debido a que el entendimiento humano, especialmente el entendimiento de los jueces, debe conocerlos, la ley los provee claramente para casos específicos mientras presta atención a los principios económicos del procedimiento.

2.2.1.11.2.5. El principio de la carga de la prueba

Este principio pertenece al derecho procesal porque involucra el acto de proporcionar, recibir, actuar y evaluar la prueba para realizar los derechos esperados.

2.2.1.11.2.6. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a fajardo (s.f.), encontramos:

A. Sistemas de valoración de la prueba. Existen varios sistemas, solo dos se analizan en el trabajo actual:

a. El sistema de la tarifa legal. En este sistema, la ley determina el valor de varios métodos probatorios adoptados en este proceso. El juez reconoce la prueba legal aportada, determina sus actuaciones y utiliza el valor de cada prueba que da la ley como base para probar la autenticidad de los hechos. Su trabajo está simplificado por el modelo legal a la aceptación e identificación de pruebas. A través de este sistema, el valor de la prueba no lo da el juez, sino la ley.

b. El sistema de valoración judicial. En este sistema, los jueces evalúan la evidencia, no la aprecian. La apreciación consiste en formar juicios para estimar el valor de cosas u objetos.

Si el valor de la prueba lo aporta el juez, entonces el valor es subjetivo, por el contrario, en el ordenamiento jurídico, lo da la ley. La tarea del juez es evaluativa, sujeta a sus funciones. Este es un sistema de prueba para jueces que evalúa la conciencia y la sabiduría. Debe entenderse que el poder otorgado a los jueces: con base en la información, experiencia y creencias de las partes, el

poder de determinar el derecho de las partes a lograr la justicia es trascendente. Por tanto, la responsabilidad y honestidad de los jueces de paz son condiciones indiscutibles compatibles con la administración judicial.

B. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.

a. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del juez es necesario para comprender el valor de los medios de prueba (ya sean objetos o cosas) que se proporcionan como prueba. Sin conocimiento previo, no se puede alcanzar la esencia del medio de prueba.

b. La apreciación razonada del Juez.

Los jueces usan una apreciación razonable cuando analizan evidencia para evaluar evidencia, tienen poderes otorgados por ley y se basan en principios. El razonamiento no solo debe responder al orden lógico formal, sino que también debe responder a la aplicación de sus conocimientos psicológicos, sociológicos y científicos, porque apreciarán documentos, objetos y personas (partes, testigos) y peritos

Por las necesidades de su finalidad, la evaluación racional se convierte en un método de valoración, valoración y determinación o toma de decisiones racional.

C. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. Dado que los hechos están estrechamente relacionados con la vida humana, los jueces no tendrán que recurrir a conocimientos psicológicos y sociológicos para determinar las calificaciones. Este proceso será raro. La manipulación psicológica es muy importante en el examen de testimonios, confesiones, peritajes, documentos, etc. Por eso es imposible sin la tarea de evaluar la prueba judicial.

D. Las pruebas y la sentencia. Luego de evaluar las pruebas y expirar el período de prueba, el juez debe aprobar una resolución para resolverlo.

La resolución se convierte en sentencia que debe expresar el fundamento para aceptar o rechazar la conclusión de las partes; por lo tanto, si bien la ley procesal solo exige una prueba, por ejemplo, la situación matrimonial ha sido acreditada por el correspondiente registro en el registro civil, Debe entenderse que en disputas también se pueden proponer otras pruebas en China, y el juez debe evaluarlas. Análisis; por lo tanto, por ejemplo, la parte en conflicto con el

matrimonio puede proponer y proponer otros medios de prueba para socavar los medios de confirmación, y el juez no puede ignorar.

Con base en los resultados de la evaluación de las pruebas, el juez declarará su derecho a declarar la controversia y condenar o abandonar parcial o totalmente la decisión. Bueno, todas las pruebas deben ser evaluadas conjuntamente por el juez con una apreciación razonable.

2.2.1.11.2.7. Sistema de la Sana Crítica

González (2006). “La crítica razonable se refiere a la apreciación de la evidencia existente por parte del juez de paz en este proceso, no media ninguna forma de influencia sobre el juez de paz, y se basa en su simple análisis y discreción legal”.

Linares (s.f.):

En este sistema se propugna que el valor de la prueba que los jueces consideren que debe determinarse debe ser ejecutado por el juez, quien considera que es responsabilidad del juez analizar y evaluar la prueba con estándares lógicos y sustentar sus razones. Confiere o no confiere eficacia a la prueba.

2.2.1.11.2.8. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

Cajas (2008), De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “El medio de prueba consiste en confirmar los hechos expuestos por las partes, determinar los puntos en disputa entre los jueces y confirmar sus decisiones”

Cajas (2008), Por su parte, la legalidad de su fiabilidad se puede encontrar en el artículo 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es: “Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios complementan la obtención de la finalidad de éstos”

Linares (s.f.), "(...), la prueba se utiliza para determinar la veracidad de uno o más hechos relacionados con la decisión (...). Establece que, en diversas culturas jurídicas, un hecho común y frecuente es la prueba. El objeto o su propósito básico es el hecho. En cierto sentido, es un hecho que ha sido probado en el proceso ".

Meneses (2008), "(...) El juez verifica la confiabilidad de cada prueba presentada, y el razonamiento judicial en la revisión de la prueba es determinar si la prueba practicada en el caso puede ser considerada como una posible fuente de conocimiento fáctico".

Meneses (2008):

Agrega también el siguiente contenido: El juicio del juez sobre la confiabilidad de la prueba tiene por objeto comprobar y verificar si la prueba realizada cumple con todos los requisitos formales y materiales que la convierten en un mecanismo eficaz. Entregue y reconozca un hecho específico.

2.2.1.11.2.9. La valoración conjunta

Salinas (2015), "La evaluación se refiere a una operación psicológica cuya finalidad es percibir el valor de las creencias que se pueden extraer de su contenido (...). La evaluación es responsabilidad del juez que comprende el proceso, representa el punto más alto de actividad probatoria. "

En lo normativo, se encuentra previsto en el artículo 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla.

Sagástegui (2003), "Todos los métodos probatorios son evaluados conjuntamente por los jueces utilizando su apreciación razonable. Sin embargo, la resolución solo expresa la evaluación necesaria y decisiva para sustentar su decisión".

Cajas (2008):

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T.46. p. 32; se indica: "La prueba debe ser evaluada de manera conjunta de manera razonable, lo que significa que el juez debe señalar la valoración de cada prueba realizada al dictar sentencia, pero sólo puede evaluar la prueba que es vital y decisiva. Determina su decisión. camino"

2.2.1.11.2.10. El principio de Adquisición

Linares (s.f.), "... De acuerdo con el principio de acceso procesal, las pruebas aportadas por cualquiera de las partes pueden ser utilizadas por la otra".

Rioja (s.f.), "El principio de adquisición es que una vez que los comportamientos del programa se incorporan al proceso, ya no pertenecen a la persona que ejecuta el proceso, sino que son parte del proceso. Aquí, una vez que el comportamiento se incorpora al proceso, el concepto de membresía individual desaparecerá".

2.2.1.11.2.11. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.11.2.11.1. Documentos

A. Concepto

Reyes (2013), "Cualquier cosa visual o auditiva, o ambas, puede explicar o verificar la existencia de cualquier hecho por sí mismo o probar la externalización del comportamiento humano a través de declaraciones".

Linares (s.f.), "Cualquier expresión de pensamiento objetivo puede entenderse, puede ser sustantiva o literal. Son documentos importantes, especialmente equipos, tarjetas, marcas, logotipos, contraseñas, etc."

B. Clases de documentos

Marshall (2010); "El artículo 234 de la Ley de Enjuiciamiento Civil trata los tipos de documentos y estipula que son documentos":

- a). Los escritos públicos.
- b). Los escritos privados.
- c). Los impresos.
- d). Las fotocopias.
- e). El facsímil o fax.
- f). Los planos.
- g). Los cuadros.

- h). Los dibujos.
- i). Las fotografías.
- j). Las radiografías.
- k). Las cintas cinematográficas.
- l). Las microfilmas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos.
- m). Otras reproducciones de audio o video.
- n). La telemática en general.
- ñ). Los demás objetos que recojan contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.

León (2008), Según su naturaleza, existen los siguientes tipos de documentos:

- a). Documentos en Forma de Papel: manuscritos, impresos, fotografías y reproducciones.
- b). Documentos en Película: materiales audiovisuales, fílmicos y micro.
- c). Documentos en Forma Magnética: discos y cintas magnéticas, diskettes, casetts, etc.
- d). Documento en Forma Electrónica: discos ópticos, ya sea video disco o disco digital

2.2.1.12. Las resoluciones judiciales

Gaceta Jurídica (2018):

Demuestra que se trata de una manifestación de un testamento emitido por el juez para demostrar que cree que es justo. Es un ejemplo. Debe declarar un tema controvertido en una decisión clara, certera y razonable, declarar los derechos de las partes, y sobre esta base seguir mencionando las consideraciones involucradas en la resolución, y desarrollar en la evaluación En el proceso de Las pruebas aceptadas y adoptadas en el proceso, se citarán en cada punto una o más normas aplicables para sustentar la base fáctica y la base jurídica correspondiente de la decisión.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

Art. 119°. La forma de comportamiento del programa. “No se utilizan abreviaturas en decisiones judiciales y litigios. Las fechas y montos se escriben

en letras. Las normas legales y las referencias a los documentos de identificación se pueden representar con números (...).

Art. 120°. Resoluciones. "Los actos procesales que lo promueven o deciden o terminan en un procedimiento pueden ser decretos, órdenes y sentencias".

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. El decreto promovió el desarrollo de procedimientos y proporcionó comportamientos procedimentales simples. Los jueces utilizan expedientes para resolver requisitos de admisibilidad o contrademandas, saneamiento ambiental, interrupciones, conclusiones y formas especiales de conclusión, métodos de consulta o rechazo, aceptación o inadmisibilidad o modificación de medidas preventivas y otras decisiones que requieran que se anuncien sus motivos ".

El juez concluye el litigio o procedimiento a través de una sentencia, en definitiva, se trata de una declaración clara de los derechos de las partes en el asunto controvertido, o de un juicio claro, veraz y justificado sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen: "Indique el lugar y fecha de emisión; los números de serie que les correspondan en los documentos o cuadernos que los emitieron; referirse a las cuestiones a resolver por la resolución a su vez, considerar la base fáctica que sustenta la decisión en el orden numérico correspondiente, y citar las reglas o fundamento. Los pros y contras de las acciones consideran las leyes correspondientes. Con respecto a todas las opiniones controvertidas, indique clara y claramente el contenido de la decisión u orden. Si el juez rechaza la solicitud por falta de requisitos o por creer erróneamente que se aplican las reglas, debe indicar claramente los requisitos que faltan y las reglas correspondientes. Condiciones para el cumplimiento (si lo son); exoneración de honorarios y gastos, y (en su caso) multas; o renuncia a su pago; y suscripción por parte de los jueces y asistentes judiciales pertinentes. Salvo los estatutos que no cumplan con los requisitos de los apartados 3, 4, 5 y 6, y los registros a que se refiere el apartado 6, quedarán invalidadas las resoluciones que no cumplan con los requisitos de las instrucciones. En el proceso de redacción de documentos explicativos, consideración y partes decisiva. En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan

media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa. Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias”.

Art. 125°. “Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2008, pp. 597-599)”.

2.2.1.12.1. Clases de Resoluciones Judiciales

De acuerdo a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: "Es una resolución para afrontar, el desarrollo del programa y el impulso". La orden "se utiliza para tomar decisiones, no solo en base al fondo del caso, como los requisitos de admisibilidad". Oración: "La diferencia con la orden es que, si hay una declaración sustantiva, se demuestra que es empírica, salvo las excepciones especificadas en la regla de falsificación (cuando se declara inaceptable)".

2.2.1.13. La sentencia

De la vega (2016), "Viene del latín, un verbo:" Sentio, ire, sensi, sensum ", es decir, el juez es el encargado del procedimiento.

Rioja (2017), "Comportamiento procesal con gran trascendencia y relevancia jurídica en un proceso específico. A través de este procedimiento, el juez utiliza toda su doctrina, derecho, análisis y conocimiento crítico para resolver los requerimientos de todas las partes".

2.2.1.13.1. Estructura contenida de la sentencia

2.2.1.13.1.1. La sentencia en el ámbito normativo

La norma, en la parte adjetiva civil, artículo 122°, establece que la sentencia judicial en su redacción exigirá la separación sus partes de la siguiente forma:

Parte Expositiva. - comprende la exhibición concisa de las perspectivas de las partes, esencialmente sus pretensiones.

Llancar (2019):

De acuerdo con este orden de pensamiento, la parte explicativa contiene la narrativa de manera concisa, y a medida que avanzan las acciones procesales, estas acciones deben ser también las más relevantes para el proceso, y son solo acciones formales, como el cambio de abogados, que incluyen el juez para diversas residencias, a través de esta parte, el juez da cumplimiento al artículo 122 de la Ley de enjuiciamiento civil e interioriza el problema a resolver.

Parte considerativa. - Esto incluye el apoyo a argumentos fácticos que sean consistentes con la apreciación o evaluación de evidencia y la correcta aplicación de las reglas en un caso dado.

Rioja (2017):

En esta parte, encontramos la base o motivación adoptada por el juez, y la utilizamos como fundamento de la sentencia, a fin de evaluar los hechos alegados y probados por el demandante y el demandado, y analizar los hechos relacionados con el proceso. por lo que no podemos encontrar una decisión de Poder judicial, en la que el juez especifique cada pieza de prueba aceptada y la analice de forma independiente, pero realiza una evaluación conjunta.

Llanca (2019);

En este orden de pensamiento, la parte de consideración es la parte de 24 hechos y motivos jurídicos que el juez expresa para resolver el conflicto de leyes, lo que permite a la sociedad común entender que le agrada o renuncia al conocimiento de los requisitos judiciales. En otras palabras, incluirá las razones del juez para confirmar los conflictos judiciales de una u otra forma con base en los principios básicos del derecho establecidos al inicio.

La parte Resolutiva. - contiene la decisión a la cual arribo el órgano judicial (juez o jueces) para resolver un conflicto de intereses.

Rioja (2017);

La parte resolutiva es la condena del juez luego de analizar el proceso expresado en la decisión de declarar los derechos reclamados anunciada por las partes, señalando quiénes deben cumplir con el mandato, y también incluyendo el pago de honorarios y gastos por parte de la parte perdedora. Una declaración, y una declaración ordenando una carta formal a la entidad correspondiente.

Llancar (2019):

Asimismo, en esta parte, el juez dictamina sobre cada reclamo solicitado por las partes y hace una declaración clara sobre su decisión final, lo que permite a las partes conocer claramente el significado de la sentencia definitiva y poder plantear un caso. La resolución, cabe señalar que esta parte de la sentencia debe contener el mandato de la parte perdida, debe acatar el fallo, debe especificar cuándo se hará efectivo el fallo y una declaración clara sobre las costas y costas del litigio.

2.2.1.13.2. En el ámbito de la doctrina

Marshall (2010);

Se trata de un acto judicial procesal, que se deriva de la resolución. En esta resolución, el juez dicta sentencia sobre diferentes materias de derecho penal, derecho civil, derecho mercantil y derecho tributario. En este caso, el juez local debe recurrir a fuentes legales. Brindar apoyo legal. De esta manera brindar mayor seguridad al fallo.

2.2.1.13.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

En la jurisprudencia se ha analizado, diversos aspectos de la sentencia. Entre las cuales se citan:

La motivación del derecho en la sentencia:

“La motivación de la base jurídica es el resultado del análisis de los hechos, que se consideran de forma conjunta, en lugar de darse de forma independiente para cada consideración” (Casación N° 178-2000/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26-05- 2000, p. 5419).

(Cas. 310-03-Cusco-09.06.03) Jurisprudencia Civil”. Ed. Normas Legales. T.III.

El demandado interpone el presente recurso de casación contra la sentencia de vista expedida por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia del Cusco, confirmando la sentencia apelada que declaró fundada la demanda interpuesta por el demandante, sobre obligación de entregar bien mueble, declarando la Sala Casatoria fundado el recurso al comprobarse que la sentencia de primera instancia no ha expresado fundamento de derecho que sustente su fallo, contraviniendo así normas que garantizan el debido proceso.

2.2.1.13.4. La motivación de la sentencia

Gonzáles (2006), “El motivo de cada sentencia debe consistir en todos sus extremos. Cabe mencionar que el artículo 139, inciso 5 de la Constitución Política Nacional establece la obligación de motivar, por ser términos muy diferentes”.

2.2.1.13.5. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

Las normas contenidas en el artículo 121 son sólo una parte de la "Ley de Procedimiento Civil", que establece que la sentencia debe entenderse como un acto en el que el juez determina el fondo de la cuestión controvertida con base en la valoración conjunta de pruebas. Discutir el argumento de forma fácil de entender, y su influencia va más allá del proceso en el que se emitió, porque el contenido de la decisión no puede revisarse en ningún otro proceso. Es por eso que algunas personas dicen que hay un juicio (Cajas, 2008).

2.2.1.13.6. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.13.6.1. El principio de congruencia procesal

En el ordenamiento jurídico peruano, es previsible que los jueces deban emitir sentencias judiciales, especialmente sentencias, para resolver todas las controversias y expresar con precisión y claridad el contenido de sus órdenes o decisiones.

Galdós (2016), “Por tanto, ante la responsabilidad de proveer y subsanar la invocación normativa de las partes (Iura Novit Curia), el principio de unanimidad procesal impone restricciones al juez, porque el juez sólo debe pronunciarse en base a las reglas alegadas y probadas. la plaza de las fiestas ”.

(Cajas, 2008)

Por el principio de congruencia procesal, el juez no puede emitir sentencia de sobre solicitud (exceder la solicitud), ni puede realizar solicitudes adicionales (distintas a la solicitud), ni puede realizar una solicitud (ignorar la solicitud), de lo contrario puede ocasionar vicios procesales El vicio puede ser motivo de nulidad o subsanación (según la situación el juez superior lo integrará).

2.2.1.13.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

De acuerdo a Rodríguez, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

Se trata de una serie de hechos y razonamientos jurídicos realizados por el juez, y apoya su sentencia.

A nivel procesal, los motivos incluyen prueba, revelación de los hechos y argumentos legales que sustentan la decisión. Significa no solo la explicación de los motivos del fallo, sino también su fundamento razonable, que enfatiza las razones o argumentos que hacen que el fallo sea legalmente aceptable.

2.2.1.13.6.3. Funciones de la motivación

Ningún juez está obligado a llegar a un acuerdo con la parte solicitante, pero debe señalar las razones irrazonables. Esta experiencia sustancial basada en hechos y valoraciones legales es una garantía de justicia, que se deriva básicamente de dos principios: la justicia y la impugnación privada. El principio estudiado está relacionado con el principio de equidad, porque la legitimidad de la resolución es la única prueba que puede probar si el juez ha resuelto la controversia de manera justa.

La motivación de la decisión judicial también permite al imputado comprender los motivos de la restricción o rechazo del reclamo propuesto. Esto facilita que cualquier agraviado por la decisión del juez impugne la decisión de controlarla a través de los siguientes métodos: autoridad judicial superior y derecho de defensa.

Esta descripción está relacionada con el propósito adicional de la motivación y el propósito dentro del proceso. La primera es que el juez transmite todas las razones del fallo a toda la ciudadanía, y el poder se ejerce en nombre del Estado, e incluso quienes no interfieren en este proceso están obligados a respetar la santidad del fallo. El segundo propósito es brindar a las partes la información necesaria para que cuando crean que no están satisfechas con la decisión no definitiva, puedan impugnar la decisión.

Desde esta perspectiva, la revisión de la motivación es triple, porque incluye tanto a las partes y destinatarios en la jurisdicción, como a los destinatarios en toda la comunidad, si se quiere distribuir, el poder de supervisión está en sus manos. El resultado es la legitimidad del control democrático de la jurisdicción, que obliga a los jueces a adoptar parámetros que expresan racionalidad y un sentido de autocrítica más exigente.

2.2.1.13.6.4. La fundamentación de los hechos

En el campo de la verificación de hechos, para Michel Taruffo (Michel Taruffo), mientras no exista una definición positiva de condena libre, existe el peligro de arbitrariedad, que se basa en correcciones racionales en la evaluación de la prueba. En otras palabras, el juez debe tener la libertad de desobedecer las reglas de inspección, pero no la libertad de desobedecer las reglas del método racional en los hechos controvertidos.

2.2.1.13.6.5. La fundamentación del derecho

En las decisiones judiciales, los hechos y la base jurídica no aparecen en un compartimento estanco separado y deben clasificarse sistemáticamente. No piense que la calificación jurídica de la decisión de un caso es un acto aislado, porque comienza en orden cronológico después de que se determinan los materiales fácticos, porque el juez se desplaza de la norma a los hechos y viceversa. Compare y contrasta con un ver las consecuencias de su decisión.

Se debe tener en cuenta que cuando se consideran hechos, se considera que son legalmente relevantes, por lo que no se debe ignorar que existen hechos que tienen condiciones legales o definiciones relacionadas con la ley, tales como: persona casada, propietario, etc.

Al aplicar las leyes y reglamentos pertinentes, el juez debe considerar los hechos que serán incluidos en los supuestos normativos, y entre todos los hechos imputados, el juez solo debe rescatar los hechos que legalmente son relevantes para la solución del caso.

2.2.1.13.6.6 Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

García (2013), comprende:

A. La motivación debe ser expresa

Cuando el juez dicte una orden o sentencia, deberá especificar las razones que lo llevaron a declarar inaceptable, aceptable, apropiado, inaceptable, establecido, infundado, válido, inválido, afirmación, excepción, prueba, cuestionamiento, parte de la conducta procesal o Resolución correspondiente.

B. La motivación debe ser clara

En la redacción de las sentencias judiciales, es un imperativo procesal la claridad, por lo que deben utilizar un lenguaje que pueda ser utilizado por los involucrados en el proceso y evitar pretensiones oscuras, vagas, ambiguas o inexactas.

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia

Las máximas de la experiencia no se denominan propiamente leyes, son producto de la experiencia personal, directa y difundida, cuya experiencia o conocimiento se infiere del sentido común.

Se definen como las reglas de vida y cultura general formadas por inducción, estas reglas se forman a través de observaciones repetidas de los eventos ante el objeto de observación, estos eventos no están relacionados con disputas, pero pueden ser sustentados por ellas. Investiga cómo sucedieron los hechos.

Su importancia en este proceso es crucial porque ayudan a evaluar los materiales de prueba, guían a los jueces a razonar y estimulan las decisiones judiciales.

2.2.1.13.6.7. La motivación como justificación interna y externa

Igartúa (2009), comprende:

A. La motivación como justificación interna. En primer lugar, debe estar motivado, ya que proporciona un marco razonable para las decisiones judiciales.

En los fallos, la decisión final (o fallo) está precedida por algunas decisiones departamentales. En otras palabras, la decisión final es el resultado final de una serie de planes de preparación (qué normas legales aplican, cuál es el significado de las normas, qué valor dan las normas o la prueba, y qué estándares se eligen para cuantificar las normas legales). Consecuencias y así sucesivamente).

Cuando las premisas son aceptadas por las partes y por el Juez, sería suficiente la justificación interna, pero por lo común la gente no se demanda, tampoco se querrela, ni se denuncia para que los jueces decidan, si dada la norma N y probado el hecho H, la conclusión resultante ha de ser una condena o la absolución. Las discrepancias que enfrentan a los ciudadanos casi siempre se refieren si la norma aplicable es la N1 o la N2, porque disienten sobre el artículo aplicable o sobre su significado, o si el hecho H ha sido probado o no, o si la consecuencia jurídica resultante ha de ser la C1 o la C2.

Esta descripción muestra que las diferencias entre los acusados giraban en torno a una o más ubicaciones. Por tanto, el motivo debe ir acompañado de razones que lleven a la premisa de la decisión, es decir, razones internas.

B. La motivación como la justificación externa. Cuando hay disputas, dudas o disputas en el lugar, no queda más remedio que proporcionar razones externas. De ahí siguen las nuevas características del discurso motivacional:

a) La motivación debe ser constante. Se deben utilizar razones suficientes para defender la premisa a probar, porque la elección de sustentar una u otra interpretación de las normas jurídicas es diferente del método de razonamiento utilizado para proponer la elección de que el hecho o hecho ha sido probado o no. Pero si la motivación debe ser coherente con la decisión que intenta probar, entonces es lógico concluir que la motivación también debe ser coherente consigo misma. Entonces, todos los argumentos que constituyen la motivación son compatibles entre sí

b) La motivación debe ser completa. En otras palabras, se deben estimular todas las elecciones, directa o indirectamente, total o parcialmente, que puedan sesgar la decisión final hacia un lado o hacia el otro.

c) La motivación debe ser suficiente. Este no es el último requisito redundante (la "integridad" es una respuesta a los estándares cuantitativos, todas las elecciones deben estar motivadas y la "suficiencia". Para los estándares cualitativos, el derecho a elegir debe demostrarse plenamente.

Esto no responde a una serie de razones. Relevancia contextual suficiente; por ejemplo, no hay necesidad de justificar la premisa con base en el sentido común, estándares de razonamiento generalmente aceptados, autoridad reconocida o en el entorno cultural en el que se tomó la decisión, o factores considerados válidos por el tomador de decisiones. El destinatario de la decisión. Por otro lado, cuando la premisa de una decisión no es clara, o está separada del sentido común o de las instrucciones de autoridades reconocidas, o es contraria a los estándares de razonabilidad o razonabilidad, es necesario defender.

2.2.1.14. Los medios impugnatorios en el proceso civil

Amaya (2016);

Por las razones anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por lo tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, es decir, el artículo 139, párrafo 6, que es el principio de la pluralidad de casos. Minimizar qué error, especialmente porque su propósito es promover la Paz Social

2.2.1.14.1. Fundamentos de los medios impugnatorios

Amaya (2016);

La base de la existencia de los medios de impugnación es el hecho de que el juicio es una actividad humana, de hecho, una actividad de expresión, que se refleja en el texto de la resolución. Se puede decir que el juicio es la máxima expresión de la conducta. Espíritu humano. Decidir sobre la vida, la libertad, la propiedad y otros derechos no es fácil.

Por las razones anteriores, siempre existe la posibilidad de error o falacia. Por lo tanto, la "Constitución Política" estipula los principios y derechos de las funciones jurisdiccionales, es decir, el artículo 139, párrafo 6, párrafo 6, "principio de casos plurales". Minimizar qué error, especialmente porque su propósito es promover la paz social.

2.2.1.14.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

A. Los Remedios

Amaya (2016), "Resolución del recurrente solicitando revisión de todo el proceso o acto procesal, salvo los contenidos en la resolución.; así como: la oposición, la tacha y la nulidad".

Cruz, A (2015). "Son un medio de impugnación, formulado por personas que piensan que han sido perjudicadas por conductas procesales no incluidas en la resolución".

B. Los Recursos

Amaya (2016), "Están específicamente dirigidas a la conducta procesal contenida en la resolución para que pueda ser revisada por el superior; y: sustitución, recurso, revocación y denuncia".

a) El recurso de reposición

Previsto en el numeral 362 del CPC, en el cual se contempla que este medio procede contra los decretos emitidos en los procesos

Cruz (2015), "Asimismo, solicitó la revocación, cuyo objeto es obtener correcciones al recurso que se puedan inferir de la misma institución e instancia que dictó la resolución".

b) El recurso de apelación.

Couture (2002), “Se llama recurso normal. Su propósito es permitir que el Tribunal Superior revise la solución en base a la creencia del recurrente de que existe un defecto de fondo, que se infiere para ser reemplazado por un juez superior”.

De conformidad con en el art. 364° del Código procesal Civil que señala: “este recurso tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”.

c) El recurso de casación

Diario la republica (2001);

Este recurso es un método de impugnación especial porque sólo se aplica a situaciones claramente definidas por la Ley. El Juzgado de Casatorio se limita a los recursos interpuestos en él, por lo que no puede evaluar situaciones ajenas y modificar hechos establecidos en esta situación. evaluar la evidencia. Asimismo, el art. Artículo 384 de la Ley del Adjetivo Civil, indica que: “la finalidad de este medio impugnativo es que la resolución a emitirse sea conforme a derecho, y netamente objetivo, de conformidad al debido proceso y de uniformidad con la Jurisprudencia”.

d) El recurso de queja

Couture (2002);

“Este es un recurso ordinario otorgado al litigante que ha deducido la apelación o anulado la sentencia original y sucumbido a estas denegaciones. (...), tratando de arreglar la inadmisibilidad del recurso, es decir, buscando un recurso desestimado”.

2.2.1.14.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo con el proceso judicial existente en el expediente respectivo, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en parte la demanda de divorcio, por ende, disuelto el vínculo matrimonial.

Esta decisión, fue notificada a ambas partes del proceso y al representante del Ministerio Público, sin embargo, en el plazo respectivo no se interpuso ningún recurso impugnativo. Es por ello que el expediente fue elevado a un órgano jurisdiccional de segunda instancia, como lo es la Sala Civil; porque así lo dispone la ley de la materia, esto fue la consulta.

2.2.1.15. La consulta en el proceso de divorcio por causal

Cajas (2008), Mencionó que "la sentencia de primera instancia debe declarar que se establece el requisito y debe darse por terminado el contacto sustantivo, y las partes interesadas no tienen objeción a la sentencia. Bajo estos supuestos, la negociación se llevará a cabo donde el superior deba resolver".

2.2.1.15.1. Regulación de la consulta

Cajas (2008), Esta disposición está prevista taxativamente en el artículo 359 del Código Civil, modificada por Ley N° 28384 del 13 de noviembre del 2004, que a la letra indica: *“Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional”*.

2.2.1.15.2. La consulta en el proceso de divorcio en estudio

El expediente en estudio fue elevado a consulta porque, no se interpuso ningún recurso impugnativo y de acuerdo con el art. 359 del C.C, este fue elevado a la Segunda Sala Civil, para que sea resuelta la consulta. (Expediente 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

2.2.1.15.3. Efectos de la consulta en el proceso judicial en estudio

Al emitirse la sentencia de primera instancia y al no impugnarse la misma, esta es elevada a consulta, donde el Superior jerárquico resolvió declara **FUNDADA** la demanda interpuesta en consecuencia, **SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día treinta de mil novecientos ochenta y ocho, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo...; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, proceda Secretaria de Sala de acuerdo a ley para el cumplimiento de la sentencia. (expediente 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: el divorcio (expediente 00432-2015-0-1714-JM-FC-01)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el divorcio

2.2.2.2.1. El matrimonio

A. Etimología

Flores (s.f), Significa "oficina de la madre, el resultado de la combinación de vocales latinas, madre significa madre y monium significa carga o carga de la madre".

Este concepto ya no se aplica a la realidad, porque ambos padres están cuidando actualmente de la descendencia.

B. Definición

Peralta (2008);

La "Declaración de Derechos Humanos" proclama que todas las personas tienen derecho a contraer matrimonio y formar una familia, independientemente de su raza, nacionalidad o religión. Asimismo, la Convención de San José Costa Rica reconoce el derecho de hombres y mujeres a contraer matrimonio.

Bautista (2006); "Desde un punto de vista religioso y jurídico, la importancia del matrimonio entre marido y mujer y la posterior reproducción de los hijos constituyen la organización familiar, fundamento social y fundamento".

Cabello (2003); "Señala que, a diferencia de la separación de cuerpos, la relación matrimonial se termina por completo, por lo que ambas partes pueden casarse. Estos dos números son similares porque necesita declarar".

C. Concepto normativo

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, "El matrimonio es un

matrimonio voluntario compuesto por un hombre y una mujer, que es legalmente idóneo para ella y formalizado bajo las reglas del código para hacer la vida en común. Se puede predecir del texto que el esposo y la esposa tienen la misma autoridad, consideración, derechos, deberes y responsabilidades en la familia. En general, se regula en la primera parte y la segunda parte (Disposiciones Generales y Sociedad de Parejas) del Libro Tercero (Derecho de Familia).”.

D. Clases de matrimonio

Oscó (2018);

Históricamente, el matrimonio estaba regulado por dos categorías principales: matrimonio religioso (canónico) y matrimonio civil, que se celebraba de acuerdo con las normas reguladas por la Iglesia Católica. Los conceptos básicos del derecho canónico incluyen tratar el matrimonio como un contrato y tratar el matrimonio como matrimonio. Simultáneamente con la Santa Cena. Esto hace que el matrimonio sea indivisible. Los asuntos civiles se llevan a cabo frente a los funcionarios estatales de acuerdo con la ley civil.

E. Requisitos para celebrar el matrimonio

- Partida de nacimiento original actualizada.
- Certificado médico.
- Documentos personales: copias simples del D.N.I
- Pagar por el derecho de apertura del pliego matrimonial

F. Efectos jurídicos del matrimonio

Según el art. 287 del C.C. El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceros, entre los que los más básicos son las obligaciones u obligaciones de marido y mujer, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorios entre marido y mujer, y el sistema económico del matrimonio. Estos tienen diferentes modalidades en cada país.

Además, en algunos países, la emancipación de las fiestas juveniles se crea de acuerdo con la ley, lo que los libera de la autoridad de sus padres. Incluso si se divorcian más tarde, pueden parecer mayores.

2.2.2.2.2. La sociedad de gananciales

Bautista (2006);

En cuanto a los activos de la propiedad comunitaria, debe contabilizarse, el tasador utilizará la tasación del impuesto predial para la tasación. Asimismo, los bienes entre marido y mujer se distribuirán equitativamente entre marido y mujer o sus herederos, independientemente del capital propio del cónyuge, incluso si uno de ellos no aporta ningún beneficio al marido y la mujer.

2.2.2.2.3. Fin del régimen de sociedad conyugal

Oscó (2018);

La madurez de la sociedad de la propiedad es el fin o límite de tiempo del sistema de sociedad de la propiedad que se da en las circunstancias claramente indicadas por la ley. Termina: El matrimonio es inválido. La ausencia de un divorcio por separación física anuncia la muerte de uno de los cónyuges para cambiar el sistema hereditario.

2.2.2.2.4. La patria potestad

A. Conceptos

González (2006), hace mención;

El poder de los padres es el derecho y la obligación de los padres de cuidar de la persona y los bienes de sus hijos (artículo 418 de la Ley Penal). Este cuidado se materializa básicamente en la representación legal de los hijos en la relación jurídica necesaria para la supervivencia. y desarrollo Adultos.

El artículo 340 del Código Civil establece que los hijos deben ser entregados al cónyuge que fue separado por un motivo específico, a menos que el juez decida por su propio beneficio que la otra parte es responsable de la totalidad o parte del cónyuge, o de una causa grave. razón, la tercera persona

B. Regulación

En el caso de la separación de hecho el dispositivo modificador, aunque deficientemente debemos entender da un tratamiento de carácter remedio a lo concerniente al ejercicio de la patria potestad.

Se dispone a modificar el Art. 345 del C.C. y señala que resultan aplicables a la separación convencional y a la separación de hecho las disposiciones contenidas en los artículos 340 último párrafo y 341 del C.C., las mismas que refieren que el padre o madre a quien se haya confiado los hijos ejerce la patria potestad.

2.2.2.2.5. El Ministerio Público en el proceso de divorcio por causal

Berrío (s/f);

Como institución autónoma del país, el Ministerio Público tiene la función de defender la legalidad, los derechos civiles y los intereses públicos; representar a la sociedad en los tribunales, defender a las familias, los menores discapacitados y los intereses sociales. Asimismo, con el fin de garantizar la moral pública, perseguir los delitos y la indemnización civil; buscar prevenir los delitos dentro de los límites establecidos por la Ley Orgánica, así como la independencia del poder judicial y la correcta gestión judicial, así como la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional.

Dentro de este marco de enunciados se encuentra en la norma el artículo 481 del Código Procesal Civil que establece que, el Ministerio Público es parte en los procesos a que se refiere este sub capítulo (Sub capítulo 1º: Separación convencional o divorcio ulterior), y, como tal, no emite dictamen.

Esta es la razón, para que en el presente caso el Ministerio Público haya intervenido como parte en el proceso, se le ha notificado con la demanda, y lo ha absuelto. En síntesis, ha tenido conocimiento de todo lo hecho y actuado en el presente caso, (Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, 1994).

2.2.2.2.6. El divorcio

A. Definición:

Varsi (2007); “Comprender la ruptura del matrimonio cuando el cónyuge aún está vivo a pedido de una persona o una o dos de ellas, o mediante una orden judicial.”.

Varsi (2007); “Se trata de la disolución definitiva de la relación matrimonial anunciada judicialmente por cualquier motivo estipulado por la ley, poniendo fin a las obligaciones de la pareja y la comunidad.”

B. Regulación del divorcio

Se encuentra regulado en el artículo 348 del Código Civil, donde a su letra dice: “el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”

C. Efectos del divorcio

Coca (2020);

La disolución de la relación matrimonial se regula de forma diferente en cuanto a motivos de adopción y exención, por lo que especificaremos el efecto y

realizaremos las distinciones correspondientes:

- 1.-En cuanto al ejercicio de la patria potestad.
- 2.-En cuanto a la obligación alimentaria entre cónyuge.
- 3.-En cuanto a la indemnización por daño moral
- 4.-En cuanto a los gananciales

2.2.2.2.7. La causal

A. Conceptos

Varsi (2007);

Como causal de divorcio, conceptualmente se refiere a la interrupción de la vida de ambos cónyuges, que se produce a voluntad de uno o ambos; es por ello que en el caso de decisiones unilaterales o conjuntas que hayan causado desunión, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia basada de un cónyuge culpable y de un cónyuge victimizado.

B. Regulación de las causales

Estas se encuentran reguladas en el artículo 349 del Código Civil, donde a su letra dice: “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333° incisos del 1 al 12.

C. La causal en la sentencia en estudio

Según se evidencia en el proceso judicial en estudio, la causal fue:

a. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a este plazo.

Está regulada en el inciso 5 del artículo 333 del Código Civil.

Peralta (2008); “Incluida la expulsión de la residencia de la pareja o la negativa de uno de los cónyuges a devolver la casa sin motivo”.

Según el principio legal, la razón incluye la renuncia. Su propósito obvio es evitar el cumplimiento de las obligaciones de marido y mujer o el matrimonio. La renuncia debe cumplir tres condiciones:

- a) **objetivo:** que el demandado haya hecho dejación de la casa en común.
- b) **subjetivo:** que tal actitud sea injustificada.
- c) **temporal:** que el abandono se prolongue por más de dos años.

2.2.2.2.8. La indemnización en el proceso de divorcio

A. Conceptos

Coca (2020); Hay varias posiciones en torno a la compensación por divorcio. Por un lado, algunas personas niegan el origen de la indemnización; por otro lado, algunas personas admiten el origen de la indemnización. El contenido de la discusión no es si la indemnización debe compensar el daño causado al cónyuge inocente en el divorcio, sino el grado de indemnización. Quiere decir si: a) El daño es el resultado del hecho que llevó al divorcio.; o b) El daño es causado por el divorcio en sí.

Sobre lo segundo se sostiene "El proyecto de vida sostenido por el matrimonio y una familia reunida es frustrante; el sujeto ha perdido el compañerismo y la asistencia espiritual de su cónyuge". Por tanto, se discute el grado de daño que puede ocasionar el divorcio, y si bien los parámetros de actuación se han fijado de alguna forma para hechos que puedan afectar a uno de los cónyuges en el matrimonio, y se ha permitido construir una forma de obtener obligaciones de indemnización, asumiendo el problema de la indemnización por divorcio También refuerza la opinión de que este número en sí mismo es el efecto del divorcio.

B. Regulación

En el artículo 351° del Código Civil, Considera explícitamente las pérdidas no pecuniarias. Se señaló que "si se determina que el hecho del divorcio lesiona los legítimos intereses personales de un cónyuge inocente, el juez podrá otorgarle una suma de dinero para compensar su pérdida psíquica". Por tanto, se propone la posibilidad de indemnizar el daño ocasionado por la violación de las llamadas "obligaciones maritales", y en este hecho se fundamentan las sanciones por divorcio. Creemos que, en términos de interferencia psicológica y no patológica, dolor, dolor, indignación, ira, miedo y otras manifestaciones emocionales, el daño moral debe entenderse como un aspecto del daño mental.

C. La indemnización en el proceso judicial en estudio

En este proceso, la distribución de daños no es tan ventajosa para el cónyuge.

2.3. Marco Teórico y Conceptual

Calidad. Conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le da la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

La calificación asignada a la oración analizada, porque tiende a ser similar a la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, realzando así su naturaleza y valor, (Muñoz, 2014)

Sentencia de calidad de rango alta

La calificación asignada a la oración analizada, pero no realza su naturaleza y el valor obtenido, pero es aproximadamente un valor aproximado, que corresponde a la oración ideal o modelo teórico propuesto en la investigación, (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

El nivel asignado a la oración de análisis con atributos intermedios, y su valor se encuentra entre los valores mínimo y máximo determinados en la oración ideal o el modelo teórico propuesto por esta investigación, (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

El nivel asignado a la oración analizada, pero no realza su naturaleza y valor obtenido, pero su tendencia se desvía del nivel de la oración ideal o modelo teórico propuesto por la investigación, (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

El nivel asignado a la oración analizada, porque tiende a desviarse de la tendencia correspondiente a la oración ideal o modelo teórico sugerido por la investigación, realzando así su naturaleza y valor obtenido, (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre: divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, del expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque, José Leonardo Ortiz, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis Específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa que está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados.

Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la Investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigadora (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal, conforme se manifestó en la realidad.

La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología).

Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el

procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, que trata sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, tramitado siguiendo las reglas del proceso contencioso civil perteneciente a los archivos del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, comprensión del Distrito Judicial de Lambayeque.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un

conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio.

En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones.

La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los

criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y, plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

4.6.2. Del plan de análisis de datos

La primera etapa. Abierta y exploratoria, actividad que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los

objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo una articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluye con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

4.7. Matriz de Consistencia Lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL, EN EL EXPEDIENTE N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE– JOSE LEONARDO ORTIZ, 2021

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque - José Leonardo Ortiz, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque - José Leonardo Ortiz, son de rango muy alta, respectivamente.
ESPECIFICOS	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad. (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Gráficos consolidados de primera y segunda instancia.

Tabla 1 (gráfico 1): Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz 2021, sobre; Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, en el Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01

Variable estudio	en	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
				1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
		1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia				X	09							
								[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión			X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El gráfico 1, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre: Divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz,** fue de rango **muy alta**. Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que dio como resultado muy alta, muy alta, muy alta respectivamente, donde, el rango de calidad de la introducción y la posición de las partes fueron muy altas, además la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron muy altas en conclusión la aplicación del principio de coherencia lógica y la descripción del fallo fueron muy alta y alta.

Tabla 2 (gráfico 2): Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque 2021, sobre; Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, en el Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	39				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El gráfico 2, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre: Divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal; **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz,** fue de rango **muy alta**. Resultó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, las cuales dieron como resultados muy alta, muy alta respectivamente, donde el rango de calidad de la introducción y la posición de las partes fueron muy altas, además la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron muy altas en conclusión la aplicación del principio de coherencia lógica y la descripción del fallo fueron muy alta y alta.

5.2. Análisis de los Resultados

Los resultados derivados de la investigación concluyeron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre: **Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal**, en el expediente N° **00432-2015-0-1714-JM-FC-01**, del distrito judicial de Lambayeque – **José Leonardo Ortiz**, ambas fueron de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Tablas 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, oportunos, que se plantean en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Civil del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz del Distrito Judicial de Lambayeque (Tabla 1).

Asimismo, la calidad se determinó en base a la obtención de los resultados que se obtuvieron de la calidad que aparecen en la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Anexos 5.1, 5.2 y 5.3).

1. La calidad en su parte expositiva fue de rango muy alta. Esta se determinó con énfasis en la introducción y en la postura de los sujetos procesales, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Anexo 5.1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque en la sentencia se encontraron los 5 parámetros previstos, como lo es: el encabezamiento; el asunto; la individualización de los sujetos procesales; los aspectos del proceso; y la claridad de su lenguaje.

Así también, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros que se consideran como: explícita y evidencia congruente con la petición de la demandante; explícita y evidencia congruencia con la petición del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; y la claridad; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte solicitante y de la parte demandada

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que la sentencia analizada en la primera parte que corresponde a la parte expositiva, se aprecia la introducción, en la que se considera la numeración del expediente, la mención de las partes procesales, la pretensión de la demanda de la cual se tiene que resolver, también se debe resaltar que el lenguaje sencillo para dar a conocer cada uno de estos puntos.

En la sentencia se cumple con todos estos criterios porque, se evidencia el número de expediente, el número de la resolución, la fecha, menciona a los sujetos procesales, el nombre del juez, el nombre del secretario judicial. Así lo expresa:

Talavera, (2011). hace referencia

Contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

En la sentencia se aprecia un resumen de todo el proceso, es decir la pretensión de la parte demandante, sobre Divorcio por causal de abandono injustificado de la casa conyugal y también se aprecia la contestación de la demanda por parte de la emplazada.

2. La calidad de la parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas resultaron de rango muy alta (Anexo 5.2).

Con relación a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros que se encontraron: como las razones que prueban la elección de los hechos probados o improbadas; las razones demuestran la fiabilidad de las pruebas; las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta; las razones demuestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros advertidos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada conforme a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se ubican a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la unión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad de su lenguaje.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación que se encontró en esta parte de la sentencia nos hace referencia al marco teórico de los hechos, es decir una descripción de como acontecieron los hechos del cual se está demandado, presentación de pruebas por ambas partes procesales, donde el juez valorará estas pruebas, que serán de utilidad para el juzgador para determinar si la pretensión que se solicita está acreditada o no, según lo menciona:

Bermúdez, (2013) afirma: “El objeto de la prueba vendrá determinado precisamente por estas alegaciones, pero no todas deberán ser probadas, siendo precisas distinguir la carga de la prueba”.

Asimismo, también sus fundamentos que esgrime en su sentencia debe ser coherentes y claros para que pueda declarar fundada, infundada e improcedente una demanda, basándose en la doctrina, norma y jurisprudencia relacionándolo con la parte de la fundamentación jurídica o aplicación de la ley, doctrina o jurisprudencia, para poder llegar a un criterio ecuánime y que resuelva el conflicto de las partes, es aquí también donde el juez debe de emitir una sentencia con una claridad y bien motivada, conforme lo menciona :

Zavaleta, Rodríguez, (2006), hace mención: “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión”.

Es por ello que la Constitución del Perú también lo señala en su inciso 5, artículo 139, al hablar de la motivación de las resoluciones judiciales.

La sentencia hace una valoración conjunta de las pruebas aportadas y al mismo tiempo sus fundamentos son refrendados con la norma, doctrina y jurisprudencia, en la sentencia se menciona al artículo 234° del Código Civil establece que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie y también hace referencia a la causal invocada, conforme al artículo 333, inciso 5 del Código Civil, la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal están referida al incumplimiento del deber de cohabitación y para su configuración el demandante deberá actuar: a) la prueba de existencia del domicilio conyugal constituido,

y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados, resultando necesario, resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se formó con respecto a los efectos de la calidad, de aplicarse el principio de congruencia y la descripción del fallo, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Anexo 5.3).

Aplicando el principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros advertidos, como son: el pronunciamiento sobre todas las pretensiones solicitadas; el pronunciamiento sobre la relación que debe haber entre la parte expositiva y la parte resolutive, es decir que lo expuesto en la parte de la fundamentación de la decisión esta debe coincidir con la decisión que pondrá fin a un proceso.

Asimismo, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: donde se hace mención expresa y clara de lo que se decide u ordena, también sobre a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y expresa en forma clara sobre el lenguaje empleado, no se encontró quien deberá cancelar las costas y costos o si se exoneran de las mismas. En la sentencia analizada, se muestra que al resolver la demanda es declarada Fundada porque, reúne los requisitos de fondo y de forma.

Sánchez, (2010). Hace referencia con respecto al Juez: “El juzgador debe ser imparcial ya que es un principio que se basa en la calidad que este tiene que poseer para dirigir el proceso”.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lambayeque. (Tabla 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta, respectivamente (Anexos 5.4, 5.5 y 5.6).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; es decir los aspectos del proceso por el que fue elevada a la instancia superior.

Con respecto a este punto la sentencia si cumple, porque en la introducción de la sentencia hace referencia al número de expediente, el nombre del juzgado, de las partes procesales, de los magistrados que conforman la sala, por lo que se hace referencia a lo previsto en el Código Procesal Civil artículos 119 y 122 incisos uno y dos los cuales prescriben los requisitos que deben tener una sentencia, en su parte inicial que comprende el encabezamiento, el asunto; la individualización de las partes; lo cual permite la identificación de los actores del conflicto y con ello asegurar los efectos del fallo contenido en la Sentencia.

También, en la postura de las partes, se halló 5 de los 5 criterios: y la sencillez del lenguaje; el objeto de la consulta; clara y coherente congruencia con los fundamentos fácticos y los jurídicos que sustentan la consulta; muestra la pretensión(es), y claridad de su lenguaje.

En este aspecto la sentencia también cumple, porque al no ser impugnada dicha sentencia de primera instancia, esta es elevada a consulta a la sala superior, y se consigna un resumen de lo que la sala debe manifestarse al aprobar o desaprobar dicha sentencia.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Anexo 5.5). En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 criterios advertidos: aquí se demuestran la selección de los hechos probados o improbadas; las razones muestran la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la utilización de un lenguaje sencillo.

Chanamé (2009), hace mención que; “la motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una

decisión tomada para resolver un conflicto de intereses con relevancia jurídica (...).”

Cavani, (2016) “La motivación es el último instante de la expresión del derecho al contradecir y proporciona un indicador seguro para la comprobación del sometimiento del juzgador al contradictorio y obligación de debate que emite él.”

También, en la motivación del derecho, se hallaron los 5 criterios advertidos: las razones se muestran que la(s) norma(s) aplicada han sido escogidas conforme a los hechos y peticiones; las razones se colocan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se colocan a formar la unión entre los hechos y las normas que evidencian el fallo; y la utilización de un lenguaje sencillo.

Conforme a estas resultas se puede decir que la sentencia en segunda instancia es elevada en consulta, donde describe los fundamentos por los cuales debe ser aprobada o desaprobada la consulta, se realiza de conformidad con el art. 408 del C.P.C y del art. 359 del C.C, procede en procesos de divorcios por causal, en el entendido de buscar proteger a la familia como institución natural recogida en la Constitución Política del Perú en razón de los intereses en juego en su art. 4.

De otro lado Véscovi (1988), hace referencia “La consulta es denominada como la apelación de oficio, ello porque abre una etapa de revisión en el proceso que se llevará a cabo por el superior jerárquico” Ahora bien, tomando una posición sobre el tema tratado, no es correcto enmarcar a la consulta dentro de los medios impugnatorios, es decir los recursos solo en los casos taxativamente señalados en la ley es necesario que el expediente se eleve en consulta para que el proceso concluya. Es más, ninguna de las partes puede alegar siquiera la existencia de agravio pues la elevación es efectuada de oficio por el juzgador. Entonces consideramos a la consulta como un procedimiento obligatorio por el que tiene que transitar el proceso para que llegue a su conclusión en los casos previstos por la ley (control difuso de constitucionalidad, sobre interdicción), en los que el interés en la legalidad del proceso no responde solamente al interés privado de las partes.

3. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción del fallo fue de rango muy alta y alta, respectivamente (Anexo 5.6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros advertidos: como pronunciarse acerca de las pretensiones desarrolladas y que fueron motivo de apelación para que sea revocada la decisión de primera instancia por el Superior jerárquico ; revisión de cada una de las pretensiones y que fueron resueltas en primera instancia; aplicación de una exhaustiva valoración de las pruebas presentadas; la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa y la sencillez de su lenguaje.

Finalmente, en el análisis de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros advertidos: como es la mención expresa y clara de la decisión; analiza si la sentencia le corresponde ser revocada o confirmada y la sencillez del lenguaje; no menciona de manera expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso.

La parte resolutive, en la sentencia analizada, aprueba la sentencia de primera instancia.

Cabanellas (2003), se entiende por sentencia congruente “(...) la acorde y conforme con las cuestiones planteadas por las partes, ya las admita o rechace, condenando o absolviendo. La exigencia de este requisito se declara en la ley (...)”

Ticona, (1994) menciona “Que el principio de derecho procesal de congruencia de la sentencia con las pretensiones de las partes, consiste en que el Juez no puede pronunciarse más allá de las pretensiones de las partes”. Examinando los resultados podemos decir, que la consulta permite una revisión de la resolución elevada a consulta también debemos decir que en estos casos para que la sentencia quede firme es necesario este procedimiento, también debemos decir que no es necesario la existencia de agravio, sino la aprobación o desaprobación de la sentencia.

La Casación N° 436-93-Lima; La sentencia en divorcio, al no ser apelada, se eleva a consulta, en este caso no hay grado que absolver sino sencillamente el examen o conformidad con lo resuelto por la sala, si no han mediado errores de fondo que subsanar. La consulta se hace basada en el fundamento de la protección del matrimonio y la familia; en consecuencia, no se requiere del interés privado sino del interés social.

VI. CONCLUSIONES

Mediante los parámetros que se usaron para determinar sobre la “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por la causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal” en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del Distrito Judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, obteniendo como resultados que su rango es “muy alta” para ambas sentencias analizadas. (Véase los gráficos 1 y 2).

6.1. Respecto a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Con relación a esta primera parte se determinó que su resultado es “muy alta”; aquí se analizó la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, obteniendo como resultado que es muy alta, para cada uno de los criterios analizados (observar cuadro 1, que contiene a los gráficos 1, 2 y 3). Fue formulada por el Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, declarando FUNDADA la demanda interpuesta por Don A contra Doña B, sobre DIVORCIO por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en consecuencia, se declara disuelto el vínculo matrimonial que unía a los justiciables declárese fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia (Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01),

6.1.1. Respecto a la calidad de la parte expositiva: parte introductiva y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5.1).

En esta primera parte la sentencia analizada en el proceso de estudios, cumple con la parte introductiva, porque en ella contiene el encabezamiento, los nombres de las partes procesales, el nombre del fiscal, el nombre del juez y del secretario, el número de resolución, la fecha y así también la descripción de la pretensión de manera sucinta; y con respecto a la postura de las partes, también cumple, porque en la sentencia se consiga de manera breve la posición de ambas partes, con respecto a lo que pretenden con la demanda, es decir el petitorio (pretensión) y la contestación de la demanda, así también utiliza un lenguaje sencillo y claro, concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 10.

6.1.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa: “la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta” (Anexo 5.2).

Con relación a la motivación de los hechos, la sentencia cumple con el análisis, y la valoración individual de cada uno de los medios de pruebas que han sido presentadas por ambas partes procesales, que servirán para probar lo vertido y que contribuirá con la decisión final, aquí el juez utilizará su criterio al momento de seleccionar las pruebas que serán admitidas o las que rechazará; asimismo con respecto a la motivación del derecho en la sentencia si cumple, ya que en cada uno de sus considerandos el juez justifica su decisión basado en los hechos y en la aplicación de las normas legales, motivando su sentencia, y relacionado lo vertido con las pruebas aportadas y utilizando un lenguaje claro y sencillo. Concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 20.

6.1.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive: “aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión su rango es muy alta” (Anexo 5.3).

Con relación a la aplicación del principio de congruencia, si cumple con los 5 parámetros, donde su rango es muy alta, porque, en la sentencia materia de estudios el juez, si se pronuncia sobre las pretensiones de ambas partes, existiendo coherencia entre la parte expositiva y considerativa, en esta parte el A quo sólo emitirá su fallo con respecto a lo peticionado no pudiendo ir más allá de lo que se ha solicitado y con relación a la descripción de la decisión, sólo se hallaron 4 de los 5 parámetros, donde su rango es alta, en esta se muestra una decisión de forma clara, y quien debe cumplir dicha decisión, resolviendo en cada una de las pretensiones, asimismo utiliza un lenguaje sencillo. No, me n c i o n a el pago de las costas y los costos a la parte vencida en el proceso o si se exonera de las mismas. Concluyendo que en ambas se hallaron 9 parámetros de calidad, dando como resultado 09.

6.2. La calidad de la sentencia de segunda instancia.

Su rango es muy alto; aquí se analiza con respecto a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, donde se obtuvieron los resultados de “muy alta”, para cada uno de los criterios analizados. (Cuadro 2, donde se observa los anexos 5.4, 5.5 y 5.6). Fue emitida por la “Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque”, se

pronuncia confirmando la consulta, declarada fundada la demanda de divorcio por causal (Expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01).

6.2.1. Con respecto a la calidad de la parte expositiva: introducción y la actitud de las partes, fue de rango muy alta (Anexo 5.4).

La sentencia de segunda instancia analizada en el proceso de estudios, cumple con la parte introductiva, porque en ella se muestra: el encabezamiento, los nombres de las partes procesales es decir el demandante y el demandado, fiscal, los nombres de los magistrados que conforman la sala, del secretario, y del relator, así también el número de resolución que contiene la sentencia y la fecha; así también hace una descripción del motivo de la consulta de manera sucinta y breve; y con respecto a la postura de las partes, también cumple, porque en ella se muestra el objeto de la consulta, se evidencia la pretensión de la consulta, ya que en el proceso no se interpuso recurso impugnativo, asimismo la utilización de un lenguaje sencillo y claro, concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 10.

6.2.2. Con respecto a la calidad de la parte considerativa: “motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta” (Anexo 5.5).

Con relación a la motivación de los hechos, la sentencia cumple con el análisis, y la valoración individual de cada uno los medios de pruebas que han sido presentadas por ambas partes procesales, (demandante, demandado y fiscal) en su etapa correspondiente, que servirán para probar lo vertido y que servirán para la toma de la decisión final, en esta parte al no haber recurso impugnativo, el expediente se elevó a consulta, por lo que los magistrados tendrán que aprobar o no dicha consulta, esgrimiendo cada uno de sus fundamentos con énfasis al derecho y a lo probado, asimismo con respecto a la motivación del derecho, en la sentencia, si cumple, ya que en cada uno de sus considerandos el juez justifica su decisión basado en los hechos y en la aplicación de las normas legales, motivando sus sentencias, y utilizando un lenguaje claro y sencillo.

Concluyendo que en ambas se hallaron los 5 parámetros previstos, dando como resultado 20.

6.2.3. Con respecto a la calidad de la parte resolutive: “aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue muy alta y alta” (Anero 5.6).

Con relación a la aplicación del principio de congruencia, fue muy alta en la sentencia materia de estudios el juez, sí, se pronuncia con respecto a los considerandos por lo que dicha sentencia de primera instancia fue elevada a consulta, existiendo coherencia entre la parte expositiva y considerativa, y con respecto a la descripción de la decisión, fue de rango alta, porque sólo cumplió con 4 de los 5 parámetros en esta se muestra una decisión de forma clara y precisa y quien debe cumplir dicha decisión, , asimismo utiliza un lenguaje sencillo y no cumple con señalar el pago de costas y costos. Concluyendo que se hallaron los 09 parámetros de calidad. Dando como resultado 09.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Acuña, G. (2011). “El divorcio contencioso da como resultado la terminación del vínculo matrimonial entre los cónyuges a consecuencia de las diferentes causales”. Tesis para optar el grado de título para abogado. Universidad técnica de Babahoyo. Recuperado por: <http://dspace.utb.edu.ec/bitstream/handle/49000/434/T-UTB-FCJSE-JURISP-000010.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- Alvarez, A. (s.f.). Apuntes de derecho procesal laboral: proceso y procedimiento. Recuperado por: <https://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf>
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso.* (8va.Edic.), Lima: EDDILI
- Amaya, J. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pago de subsidio por incapacidad temporal Chimbote 2016. Tesis para optar por el grado de título para abogado. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado por: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/64/11.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Barrios, E. (2021). “Discurso apertura de gestión 2021-2022”. La ley. Recuperado por: <http://www.gacetajuridica.com.pe/docs/DISCURSOAPERTURADEGESTIN20212022DRAELVIABARRIOSALVARADO.pdf>
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil.* Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bazán, C. (2020). “Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario”. Revista Ideele. La revista del Instituto de Defensa Legal (IDL). Recuperado por: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el->

[peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/](#)

Berrío, V. (s/f). *Ley Orgánica del Ministerio Público*. Lima. Ediciones y Distribuciones

Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI. (Últimas Reformas)*. Recuperado de:
http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA Editores.

Cabello, C. (2003). *Divorcio ¿Remedio en el Perú? En: Derecho de Familia*. Lima: Editorial Librería y Ediciones Jurídicas.

Cardoza, A. (2020). *Retos y desafíos para la administración de justicia en el Perú en tiempos de la COVID-19*. Por Alejandro Cardoza Ayllón, abogado por la Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP), asociado del Área de Litigios y Arbitrajes del Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados. Recuperado de:
<https://www.enfoquederecho.com/2020/05/08/retos-y-desafios-para-la-administracion-de-justicia-en-el-peru-en-tiempos-de-la-covid-19/>

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

Carlos, A. (1994). El concepto de conflicto en el nuevo ordenamiento procesal civil del Perú. Recuperado por: <http://facultad.pucp.edu.pe> > 2015/03 > material2014

Castillo, J. (2014). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. 1ra. Edición. Lima. Editorial GRILEY.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2014). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animals, Universidad Autónoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4ta. Edic.) Lima: Editorial Jurista Editores.
- Coca, S. (2020). Divorcio: causales, efectos proceso e indemnización. Recuperado por: <https://lpderecho.pe/divorcio-familia-derecho-civil/c>
- Colombo, J. (2002). Funciones del derecho procesal constitucional. Recuperado por: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122002000200002
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Recuperado en: <http://drjaimecoaguila.galeon.com/articulo12.pdf>.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Cruz, A. (2015). Constitución y poder judicial. Universidad de Coruña. Recuperado por: <https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/Constituci%C3%B3n-y-Poder-Judicial..pdf>
- Cruz, N. (2012) nociones de jurisdicción acción proceso y pretensión como instituciones básicas que integran la disciplina del derecho procesal. Trabajo especial de grado para optar el grado de especialista en derecho procesal. Universidad Católica Andrés Bello. Recuperado por: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS7686.pdf>
- Cuervo, J. (2015). *La justicia en 2015: a ganar la credibilidad perdida*. Recuperado de: <https://razonpublica.com/la-justicia-en-2015-a-ganar-la-credibilidad-perdida/>

- De la vega, E. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reivindicación en el expediente N° 00113-2008-0-0801-JM-CI-01 del distrito judicial de cañete – cañete 2016. Tesis para optar el grado de título de abogado. Universidad los Ángeles de Chimbote. Recuperado por: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/722/REIVINDICACION_SENTENCIA_DE_LA_VEGA_GALLARDO_ERNESTO_JOSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Diario Andina (2017). *La corte de la Lambayeque promete mejorar Administración de Justicia*. Andina. Recuperado por: <https://andina.pe/agencia/noticia-la-corte-lambayeque-promete-mejorar-administracion-justicia-647674.aspx>
- Diario La República. (2021). *Juan Guillermo: “el ciudadano es la razón del servicio de admiración de justicia”*. La Republica. Recuperado de: <https://larepublica.pe/sociedad/2021/01/04/juan-guillermo-el-ciudadano-es-la-razon-del-servicio-de-administracion-de-justicia-lrnd/?ref=lre>
- Escalante, L. (2010). “Procedimiento jurídico administrativo para la homologación de los divorcios voluntarios ante las oficinas de registro civil”. Universidad Mayor de san Andrés. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por: <https://repositorio.umsa.bo/xmlui/bitstream/handle/123456789/13064/T3381.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fajardo, M. (s.f). aspectos relevantes sobre la iniciativa probatoria del juez civil. Recuperado por: <http://revistas.pucp.edu.pe>
- Flores, P. (s/f). *Diccionario de términos jurídicos*; s/edit. Lima: Editores Importadores SA. T: I - T: II.
- Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País*. T-II. (1ra. Edic). Lima.
- Galdós, K. (2016). “Los Fines del Proceso y el Divorcio por Causales”. Universidad andina del cuzco. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/906/3/Karen_Tesis_bachiller_2016.pdf

- García, G. (2013). “el derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno”. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002013000200007
- González, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. *Rev. chile. derecho* [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es. (23.11.2013)
- Gutiérrez, F. (2016). *La Administración de Justicia en España: Los ingresos perdidos*. Recuperado de: <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/94568/1a%20administracion%20de%20justicia%20en%20Espan%CC%83a.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2014) “*La calidad en el sistema de administración de justicia*”. Recuperado por: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Hunter, I. (2009) “El poder del juez para rechazar in limine la demanda por manifiesta falta de fundamento”. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122009000200005
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

- León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de:
http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)
- Linares, J. (s.f). derecho y cambio social: la valoración de la prueba. Recuperado por:
derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.html
- Llancar, K. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por casual de separación de hecho. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11040/CALIDAD_SENTENCIA_LLANCAR_PAREDES_KATERINE_ELIZABETH.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Marshall, P. (2010). La soberanía popular como fundamento del orden estatal y como principio constitucional. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512010000200008
- Martel R. (s.f.). Conceptos Generales del Derecho Procesal. Recuperado por:
https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm
- Martínez, P. (2012). El principio de inexcusabilidad y el derecho de acción desde la perspectiva del estado constitucional. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000100006
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Meneses, C. (2008). Fuentes de prueba y medios de prueba en el proceso civil. Recuperado por: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003

- Monroy, J. (2005). Introducción al proceso civil. Recuperado por:
<https://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Saenz, J. (2015). Los elementos de la competencia jurisdiccional. Recuperado por:
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-97532015000100014
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Osco, M. (2018). “Divorcio por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal”. Universidad Peruana de las Américas. Tesis para optar el grado de título para abogado. Recuperado por:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/610?show=full>
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en:
<http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Pásara, L. (2010). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado de:
<https://www.amazon.com/-/es/Luis-P%C3%A1sara-ebook/dp/B07TC67S75>
- Pásara, L. (2003). *Tres Claves de Justicia en el Perú*. Recuperado por: <https://argumentos-historico.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>
- Peralta, J. (2008) *Derecho de Familia*; (2da. Edic) Lima: Editorial IDEMSA.

- Pillasagua, E. (2016). “*el abandono como causal de divorcio: unificación de plazos y circunstancias*” (Tesis de Grado). Universidad Regional Autónoma de los Andes – Guayaquil – Ecuador. Recuperado por: https://1library.co/document/y81kj75z-abandono-causal-divorcio-unificacion-plazos-circunstancias.html?utm_source=related_list
- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS
- Plácido, A. (2002). *Manual de Derecho de Familia* (2da. Edic.). Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en: <http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)
- Piña, K. (2016). “*La carrera judicial en México: Propuestas para su fortalecimiento*”
Recuperado de:
https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/18817/TESIS_PI%D1A_MARTINEZ_KARLA%20TERESA.pdf;jsessionid=3D87A17CAB82ECA0CD23CF5ACB5F5C6A?sequence=1
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Reyes, C. (2013). La valoración del documento. Recuperación por:
<https://dialnet.unirioja.es>
- Rioja, A. (2017). *La Sentencia en el Proceso Civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes. Pasión por el Derecho*. Recuperado de:
<https://lpderecho.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Editorial Printed in Perú.
- Rueda, P. (2007). *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado por:
https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2336/articulo_Dr_Paulino_Rueda.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sarango, H. (2008). “*El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>. (23.11.2013)

- Sales del castillo, A (2014). Ana sales fue elegida presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Andina (Agencia Peruana de Noticias). Recuperado por:
<https://andina.pe/agencia/noticia-ana-sales-fue-elegida-presidenta-de-corte-superior-lambayeque-534263.aspx>
- Salinas, R. (2015). Valoración de prueba. Recuperado por:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Quiroga, A. (s/f). “*La Administración de Justicia en el Perú*”. Recuperado de:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1978/12.pdf>
- Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. Lima. Editorial: Rodhas.
- Torres, A. (2008). *Diccionario de Jurisprudencia Civil*. Lima: Grijley.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de:
http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf. (23.11.2013)
- Uprimny, R. (2017). *La justicia colombiana en la encrucijada*. Recuperado de:
https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2017/04/fi_name_recurso_50.pdf
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2007). Divorcio y separación de cuerpos. Recuperado por:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/12/Descargue-en-PDF->

%C2%ABDivorcio-y-separaci%C3%B3n-de-cuerpos%C2%BBde-Enrique-Varis-
Rospigliosi.pdf

Velasco, E. (2012). *Ideas para la mejora de la situación actual de Administración de Justicia en España*. Recuperado de: <https://hayderecho.com/2012/01/10/ideas-para-la-mejora-de-la-situacion-actual-de-la-administracion-de-justicia-en-espana/>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: n° 00432-2015-0-1714-jm-fc-01

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00432-2015-0-1714-JM-FC-01

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

JUEZ : C

ESPECIALISTA : D

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE

José Leonardo Ortiz, trece de noviembre

del dos mil dieciocho. –

VISTOS; con el presente expediente judicial, el mismo que se encuentra en despacho para emitir sentencia:

I. ANTECEDENTES:

1. PRETENSION DE LA DEMANDA:

Por escrito de folios treinta y dos a treinta y seis, A interpone demanda formal de DIVORCIO por causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL; acción que dirige en contra de Doña B, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Así pide la pérdida de los gananciales de la demanda.

2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:

El demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:

- 2.1. Que contrajo matrimonio civil con la demandada el día 30 de diciembre de 1988, fijando domicilio conyugal en Jaén, posteriormente en Chiclayo, habiendo procreado a sus dos hijos, mayores de edad a la fecha de la interposición de la demanda.
- 2.2. Al inicio del matrimonio tenían una relación llevadera, y posteriormente el 30 de diciembre del 2004, al encontrarse con su esposa en un lugar común, esta desapareció, refiriendo el actor que se fue con tercera persona.
- 2.3. Indica que la demandada con su retiro voluntario del hogar, plasmada en denuncia policial, pretende justificar su dejación del hogar conyugal y sustracción de sus deberes como esposa y madre, tal situación trajo consecuencia que sus hijos queden bajo su cuidado y protección.
- 2.4. Que, la causal demandada está configurada en el alejamiento de la demandada del domicilio conyugal, así como de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones conyugales y filiales. Entre otros argumentos que expone en su demanda.

II. TRAMITE JUDICIAL:

1. Mediante resolución número UNO [fs. 37], se admite a trámite la demanda, emplazándose a los co-demandados, quienes contestan la demanda, la Fiscalía Mixta, mediante escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y ocho, y la esposa del demandante mediante escrito obrante de folios sesenta y nueve a setenta y dos, que en concreto expresa:
2. El Ministerio Público, en resumen, señala que: “se debe verificar la concurrencia de los elementos de la separación de hecho, teniendo en cuenta el artículo 196° del Código Procesal Civil respecto a la carga de la prueba y por lo tanto se debe acreditar, la constitución del domicilio conyugal, la falta de convivencia en el domicilio y el motivo del alejamiento físico del domicilio. Respecto a la pretensión accesoria de indemnización, primero deberá acreditarse que el demandante es el cónyuge perjudicado”

3. La demandada, en concreto expresa:
 - 3.1. Que, es falso que haya abandonado el hogar, ya que el 30 de diciembre del 2004 se retiró libre y voluntariamente de su hogar, ya que el demandante le hacia la vida imposible por sus constantes celos enfermizos, maltratos psicológicos y sentimentales, además que nunca dejó de asistir a sus hijos con los alimentos, y después la sometieron a procesos judiciales para la concesión de dicho derecho. Refiere haber dejado al demandante tres mototaxis.
 - 3.2. Alega que el demandante al año de la separación convive con doña X con quien ha procreado un hijo.
 - 3.3. Expresa otros argumentos relacionados a elemento temporal, que indica no cumplirse para esta causal y que se mantengan intactos los bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales.
4. Por Resolución número **DOS** [fs. 75 a 76], y se tiene por apersonado a los codemandados, saneado el proceso y fijándose una relación jurídico procesal valida.
5. Se fijan puntos controvertidos mediante Resolución número TRES [fs. 84 a 85], y se dispone la programación de la audiencia de pruebas, en la cual se actuó la declaración de parte tanto de la demanda, como el actor.
6. Mediante Resolución número **OCHO** de folios ciento treinta y ocho, se prescinde los medios probatorios consistentes en Expedientes N° 2007-597-JP-FA y N° 051-2009-06JPLCH, y se ordena poner los autos a despacho para emitir sentencia.
7. Por resolución número **NUEVE** [fs.141 a 151] se emite la sentencia, declarando fundando la misma.
8. Al no interponerse recurso de apelación, mediante oficio de folios 155 se eleva a consulta la sentencia.
9. Por resolución **DOCE** [fs. 165] la segunda sala civil, desaprueba la consulta de la sentencia expedida, declara la nulidad de la sentencia y dispone que se emita nueva sentencia corrigiéndose lo advertido, devolviendo el expediente al juzgado para el cumplimiento de lo ordenado.

III. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: La demanda de este proceso contiene la pretensión de divorcio por la causal de abandono injustificado del hogar conyugal que don A interpone contra Doña B, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo; además de la pérdida de los gananciales.

SEGUNDO: El artículo 234° del Código Civil establece que el matrimonio es la unión voluntaria de varón y mujer formalizada con sujeción a las disposiciones del código a fin de hacer vida en común, esto es, la unión con obligaciones recíprocas y unidad de vida sancionada por la ley, cuyo objetivo principal es la creación de la familia y la perpetuación de la especie. Como sostiene el jurista F.

El matrimonio es, sin lugar a dudas, el más importante de todos los negocios jurídicos [entendiéndose por negocio jurídico al acto lícito del que emanan efectos jurídicos]; pero a pesar que la estabilidad es una característica inherente a la institución, debemos admitir que la unión no tiene carácter indisoluble ya que el artículo 4° de la Constitución Política del Perú prescribe que la forma de matrimonio y las causas de separación y disolución son reguladas por la ley, y siguiendo estas directrices el artículo 333° del Código Sustantivo regulan tales causas.

TERCERO: ELEMENTOS NECESARIOS PARA CONFIGURAR EL ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL.

1. Habiéndose invocado el abandono injustificado del domicilio conyugal como causa de disolución del matrimonio de los justiciables, con relación a la misma debemos fijar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 333.5 del Código Civil, la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal están referida al incumplimiento del haber de cohabitación y para su configuración el demandante deberá actuar: a) la prueba de existencia del domicilio conyugal constituido, y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados, resultando necesario, resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos.

2. Por su parte, la demandada deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad o que el abandono se debe a conductas de otro cónyuge.

Todo ello se sustenta en el criterio de quien ha hecho abandono de la convivencia, ese tendrá a su cargo probar las causas que los justifiquen.

CUARTO: FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA DECISION.

Mediante Resolución número TRES de folios ochenta y cuatro a ochenta y cinco, se fijaron los puntos controvertidos en la presente Litis, siendo así, por una cuestión de orden desarrollaremos los mismos teniendo en cuenta incidencia de los derechos involucrados.

1. CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL MATRIMONIO.

De autos se aprecia que el demandante aporta como medio probatorio para demostrar dicho acto, el Acta de Matrimonio obrante a folios 06, por la causal se acredita el vínculo matrimonial entre las partes acontecido el día 30 de diciembre de 1988, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo (primera parte del segundo punto controvertido).

2. SOBRE el abandono injustificado de domicilio conyugal:

2.1. Con relación a esta causal, la jurisprudencia ha señalado que para la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se requiere la conjunción de los siguientes elementos: a) el alejamiento físico del hogar conyugal; b) el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido por ley; c) la voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo.

2.2. En el presente caso Don A, ha sostenido en la fundamentación de Hecho de su demanda (Fs. 32-36) que el día 30 de diciembre del 2004, a horas 05:00 pm en circunstancia en que conjuntamente con su cónyuge se dirigían a recoger la libreta de notas de su hijo a la I.E. “ Mater Admirabilis”, él se dirigió a realizar una gestión administrativa al interior del colegio, y al regresar a encontrarse con su esposa, se dio con la sorpresa que ésta no estaba, sin imaginar la actitud que tomó en esos instantes, indicando que después de regresar a su casa, procedió hacer algunas indagaciones, enterándose que ella se había fugado con Don S sin llevarse sus pertenencias, persona con quien hasta la fecha mantiene una relación extramatrimonial.

- 2.3. Para probar el hecho descrito anteriormente, el actor adjunta copia certificada de una denuncia policial [fs. 09], de fecha 02 de enero del 2005, por motivo de abandono de hogar, se aprecia que el personal policial se constituyó al domicilio del demandante con la finalidad de constatar el abandono del hogar de la demandada el día que indica el denunciante, además se constató que en el domicilio se encontraban los hijos de ambos, además de manifestar el nombre de una tercera persona, que es con quien su esposa mantiene una relación amorosa.
- 2.4. A su turno la accionada, en su escrito de contestación a la acción postulada [fs. 69-72], alega que es falso que haya abandonado el hogar, ya que el día 30 de diciembre del 2004, se retiró voluntariamente del hogar, ya que el demandante por su machismo extremista le hacía la vida imposible, por sus constantes celos enfermizos, maltratos psicológicos y sentimental.
- Por otro lado, indica que trató de recuperar su matrimonio asistiendo a organizaciones católicas para que le ayudaran a unir su familia, incluso también ha asistió a una psicóloga, entre otras alegaciones.
- 2.5. Con relación a los fundamentos expuestos, la emplazada aporta bajo el principio de comunidad de la prueba instrumental ofrecida por el demandante consistente en la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario de hogar de fecha 30 de diciembre del 2004 [fs. 10], en el cual la denunciante (demandada) manifestó que se retira voluntariamente de su hogar, por los constantes celos, maltratos psicológicos y que continuamente le hace la vida imposible con los arranques enfermizos de su esposo, dejando constancia de los enseres que quedan en el domicilio.
- 2.6. Siendo así, respecto a los elementos constitutivos que deben acreditarse para la configuración de la causal denunciada [abandono injustificado de abandono de hogar conyugal], se aprecia claramente que el deber de cohabitación está quebrado, ya que de las instrumentales aportadas se aprecia con claridad que los cónyuges se encuentran separados.
- 2.7. Por otro lado, por el reconocimiento de la parte demandada efectivamente la fijación del hogar conyugal también ha quedado demostrado, tanto así que un extremo de la pretensión se solicita la pérdida de las gananciales, siendo materia de contradicción por parte de la accionada, cuestión que aun no estando en controversia; ya que primero se deberá estimar la disolución del vínculo matrimonial, sirve para determinar que hubo un domicilio conyugal fijado por las partes.
- 2.8. Así las cosas, se advierte que el elemento material del domicilio conyugal y el

elemento temporal está probado, ya que las partes tienen separados más de dos años continuos.

2.9. Pero la controversia se centra principalmente en determinar si hubo un alejamiento material del hogar conyugal, con el fin de sustraerse de la convivencia y de los deberes como integrantes del matrimonio, es decir, paternas filiales, en este caso imputados a la mujer (demandada), como lo indica el demandante.

De los hechos expuestos y de las pruebas aportadas al proceso, independientemente que las partes tengan sus posiciones claras, podemos decir que, con relación al actor, alega que su esposa se alejó por mantener una relación amorosa paralela con tercera persona; y por su parte la demandada indica que fue por los celos y maltratos sufridos por el actor, queda claro, como se ha indicado que estos se encuentran separados, ello se advierte de las instrumentales aportadas por el demandante [fs. 09-10], consistentes en las denuncias policiales por abandono de hogar presentada por el demandante y la otra una denuncia de abandono de hogar de forma voluntaria de parte de Doña B, a decir de los efectos de las documentales indicadas podemos decir que por parte del demandante su dicho debe corroborarse con otros elementos periféricos que acrediten que el alejamiento de la demandada del hogar conyugal tenía como fin sustraerse intencionalmente de sus deberes conyugales y de todos los que surgen del matrimonio, si bien estos documentos por sí solo no generan convicción de veracidad sobre la intención que tuvo la demandada de alejarse del hogar, ya que su sola presentación implica una manifestación unilateral, lo que significa que debe ser corroborada con otros de mayor eficacia.

2.10. Así tenemos, que en la audiencia de pruebas [fs. 98-101] actuando la declaración de parte de la demanda se absuelve el pliego interrogatorio [fs. 97] formulado por el demandante, del cual se extrae claramente que la incoada Doña B ante la interrogante ¿Diga la absolvente como es verdad que al incurrir en el retiro libre y voluntario del hogar conyugal con el demandado se fue a vivir con Don S? DIJO: dijo que si, que se fue a vivir con su nueva pareja. De ello podemos llegar a las siguientes conclusiones:

i. Tal respuesta muestra claramente que la demandada tuvo como intención abandonar la casa conyugal, es decir alejarse física y materialmente del hogar, para a todas luces incumplir sus deberes como mujer, y por ende también sus deberes como madre, ya que sus hijos tenían a la fecha del alejamiento quince y siete años, los que

años después accionaron por derecho propio y a través de su representante (padre) contra la demandada por alimentos (Exp. 2007-597-JPLCH), las mismas que se apartaron por sentencia y conciliación [fs.12-18 y 25-27]

ii. De igual forma con su alejamiento voluntario e ilegítimo podemos inferir que la demandada faltó al deber de fidelidad y asistencia, y obviamente al deber de cohabitación. Sobre la obligación de alimentar y educar a los hijos, se ha demostrado que tuvieron que iniciar acciones sobre alimentos, ello trae a la colación la defensa de la demandada cuando indica que nunca se sustrajo, sin embargo, de la forma que haya sido, existieron dos procesos de alimentos debidamente comprobados.

iii. Con relación a la defensa de la demandada, cuando indica que su alejamiento, fueron por causas justificadas, indicando que fueron por los celos y constantes maltratos sufridos, respaldando su dicho en la denuncia sobre retiro voluntario del hogar, aportada por el propio demandante [fs. 10], debemos indicar que al igual que la presentada por el actor [fs. 09] por su solo ofrecimiento no genera convicción, tanto es así que cuando en sede de instancia [audiencia de pruebas fs. 98 - 101] le preguntan: Diga la absolvente si entre las partes existió un Proceso de Violencia Familiar, para demostrar los celos y maltratos psicológicos por parte del demandante? Dijo que NO. En ese sentido, la accionada no ofreció ningún medio probatorio que acredite que las causas que justifican su alejamiento se deben a razones ajenas a su voluntad, por tal razón y por la absolución al pliego interrogatorio actuado en juicio, queda plenamente demostrado que la demandada tuvo un comportamiento injustificado al momento de alejarse del hogar conyugal.

iv. Con relación a los argumentos de defensa relacionados a los alimentos, indicando que siempre socorrió a sus hijos, no es trascendente para el pronunciamiento del fondo, toda vez que la doctrina no expresa que la decisión se centre o respalde solo en el deber de asistir con los alimentos, sino simplemente que se acredite la sustracción intencional del cumplimiento de los deberes conyugales, como la falta de probanza respecto a que su comportamiento (alejamiento) sea justificado.

3. SOBRE EL REGIMEN PATRIMONIAL, ALIMENTOS E INDEMNIZACION.

Teniendo en cuenta las directrices señaladas por la segunda sala civil, procedemos a renovar el pronunciamiento respecto de esta pretensión:

3.1. Con la celebración del matrimonio surge el régimen patrimonial de este; siendo la sociedad de gananciales el que la ley determina en forma supletoria cuando los

contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonios; en consecuencia al no haber acreditado las partes que hayan concretado la celebración del matrimonio bajo el régimen de separación de patrimonios; tampoco que durante la vigencia del enlace conyugal hayan optado por cambiar el régimen patrimonial, corresponde asumir que el régimen vigente, por el periodo de vigencia del matrimonio, es el de sociedad de gananciales.

Y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así se debe sancionar de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil así, la parte demandante no lo haya solicitado.

- 3.2. Es importante indicar que el artículo 323° del Código Civil establece que antes de la distribución proporcional de los gananciales se deberán realizar dos procedimientos previos: el inventario y la liquidación correspondientes, y toda vez que será en el procedimiento de inventario que las partes [o terceros] podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o, la exclusión de los que no tengan esa calidad, corresponde dejar establecido que será dentro de ese procedimiento [que se realizara en la etapa de ejecución de la sentencia] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia-o inexistencia- de bienes de esa naturaleza, ya que recién entonces habrá quedado firme la disposición que declara el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y porque recién entonces los terceros tendrían la oportunidad de incorporarse a este proceso; por tanto, no procede que en esta etapa se dilucide si es correcta [o no] la afirmación del actor en el sentido que durante la vigencia del matrimonio él y la cónyuge adquirieron los bienes que se reseñaron en la demanda [dado que esa información fue rechazada por la parte contraria], circunstancia que, no obstante, no impide que se puntualice [debido que a que la separación ocurrió antes que se inicie la vigencia que regulo la causal invocada] que en el procedimiento de liquidación serán considerados bienes sociales (i) los existentes al efectuarse el inventario, (ii) que se encuentren dentro de los alcances del artículo 310° del Código Civil, y (iii) que se hayan adquirido desde la fecha de la celebración del matrimonio hasta el 02 de enero del 2005 (lo que se acredita con la denuncia asentada por la demandada sobre retiro voluntario del hogar conyugal)

en aplicación de la Primera Disposición Transitoria y Final de la ley 27495 publicada el siete de julio del dos mil uno, que, en consonancia con el principio de la irretroactividad de las normas sanciono que respecto las separaciones de hecho acaecidas con anterioridad a la vigencia de la ley, el régimen patrimonial se tendría por fenecido en la fecha de vigencia de la misma. En ese sentido, la liquidación del régimen de sociedad de gananciales es procedente y se efectivizara en la ejecución de la sentencia.

- 3.3. De la demanda también advertimos que el demandante no ah solicitados alimentos, sin embargo, debemos tener en cuenta que de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, la norma impone un deber al Juez para velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos.

Sin embargo este articulo debe ser aplicado en concordancia con lo establecido en el artículo 350° del citado código en el sentido de que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer y si este se declara por culpa de uno de los cónyuges **y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel.** En ese sentido, corresponde analizar si en el presente caso, corresponde otorgar una pensión al cónyuge perjudicado; esto es al demandante y para podemos decir que conforme a los expuesto por el propio demandante este es trabajador administrativo en Educación – Chiclayo (Guardan en la I.E Mater Admirabilis) lo cual significa que percibe una remuneración que le permite subvencionar sus gastos de manutención, además que es un hecho reconocido y probado por las partes de que los hijos del demandante perciben alimentos de parte de la demandada. En ese sentido, este despacho considera que, si bien existe una causal de divorcio ocasionada por la demanda, de autos no se aprecia que la parte perjudicada se encuentre inmersa en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 350° del C.C que obliga al juez a asignar una pensión alimenticia, razón por la cual nos relevamos de la obligación de señalar alimentos para el demandante.

Es conveniente agregar que este juicio tiene sustento en el criterio jurisprudencial contenido en la Casación N° 3679-2011-Lima Norte, en la que se precisó que no corresponde que se otorgue una pensión alimenticia cuando el cónyuge no ha demostrado que se encuentre en alguno de los supuestos del citado artículo 350° del Código Civil. Por lo tanto, siendo incuestionable que el caso de autos no concurre el presupuesto de estado de necesidad del cónyuge perjudicado, no corresponde asignar alimentos.

3.4. El segundo precepto del segundo párrafo del Artículo 345 A del Código Civil prescribe que en los procesos **de divorcio en caso de perjuicio** el Juez deberá señalar a favor del cónyuge perjudicado con la separación **una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal.** Al respecto es menester tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil se ha explicado i] que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; ii] que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la “ estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado; y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; y iii] respecto la asignación de la misma se ha establecido, que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, no obstante, advierte que para que el Juez pueda proceder de ese modo el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización **debe haber expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí,** a efecto que el otro consorte pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.

3.5. Dado que en el caso que examinamos ninguna de las partes alego que haya sido el cónyuge más perjudicado, no es posible asignar de oficio una indemnización a favor de alguno de ellos, además el hecho que ambos hayan asumido la continuidad de sus proyectos de vida en forma independiente (el demandante procreo con otra

mujer, a su hijo Gustavo Omar Flores Castillo, nacido el 26 de setiembre del año 2006, mientras la demandada, expreso en su demanda, que formo una nueva familia), permite inferir que asumieron la ruptura como un hecho inevitable y necesario.

Con relación a esta conclusión es importante explicar que la ruptura [que importaba dejar de lado el proyecto de tener una relación estable, armoniosa, feliz, con la persona que se eligió por el efecto que inspiraba] siempre será una decisión difícil de adoptar y de superar; pero aun cuando esa decisión en la mayoría de los casos puede generar una situación de mayor desventaja para alguno de los consortes, por ejemplo, para aquel que asume la tenencia [debido a que no contara con el apoyo permanente del otro progenitor en la difícil tarea de formar a los hijos], no obstante no podemos desconocer que para muchos también representa la posibilidad de asumir errores y emprender un nuevo camino hacia la realización personal, profesional, familiar, etc.; por ende, si las ventajas pueden ser mayores que los perjuicios, y así lo asume el consorte que considera la separación necesaria e inevitable, no hay nada que indemnizar en tales casos.

3.6. Finalmente, dentro de la pretensión planteada por el demandante; tenemos el pedido de perdida de las gananciales, pedido que no fue materializado o plasmado en la fijación de los puntos controvertidos, pero que no es óbice para emitir pronunciamiento en este acto. Así el demandante refiere que durante el matrimonio adquirieron el inmueble antes indicado (Av. Balta N° 2436.3er piso) con un área construida de 72.40 m², y que, ante el mal comportamiento de la demandada, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 352° del Código Civil que la emplazada pierda las gananciales en la parte que le corresponde.

3.7. Para aplicar el artículo 352° C.C. primero debemos entender el significado de gananciales. De conformidad con el artículo 323° del C.C. gananciales son “los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322. (...)”, esto es, los bienes que sobran después de liquidar la sociedad de gananciales. Luego de realizado el inventario, la liquidación procede pagando las deudas sociales y las cargas, y devolviendo los bienes propios de cada cónyuge, siendo que lo que sobre (remanente) es lo que se denomina gananciales y se divide entre los

cónyuges en partes iguales. Ahora, se debe tener en cuenta que los bienes propios de cada cónyuge, pueden generar frutos o gananciales y estos de acuerdo a lo establecido en el artículo 310° son bienes sociales.

3.8. Entonces conforme a lo antes expresado, el artículo 352° al considerar la pérdida de los gananciales que procedan de los frutos o gananciales que hayan producido los bienes propios del cónyuge culpable, que por ley deberían ser divididos en partes iguales, mas no significa que el bien social que podría constituir un inmueble o vehículo, quede adjudicado a favor del cónyuge perjudicado con el divorcio. Esta interpretación incluso concuerda con lo señalado en el artículo 342° del Código Civil que establece “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación” haciendo referencia a la pérdida de los frutos o productos que provengan de los bienes sociales o propios durante el tiempo de la separación, mas no la pérdida de las gananciales generadas durante la vigencia del matrimonio, los cuales deben liquidarse un vez disuelto el mismo.

3.9. Conforme a lo antes expuesto, tenemos que el demandante ha señalado que, durante el matrimonio, han adquirido un bien inmueble el mismo que de acuerdo a la partida registral 02023650 [fs. 28] se adquiere por escritura pública del 02 de agosto de 1988, fecha durante la cual se encontraba vigente el vínculo matrimonial, si tenemos en cuenta que las partes contrajeron nupcias el 30 de diciembre de 1988. En ese sentido, el referido bien tiene naturaleza de un bien social, por lo que en caso que este haya generado rentas o frutos que constituyan gananciales, no procedería la aplicación del artículo 352° del Código Civil, porque este contempla la pérdida de gananciales que derivan de los bienes del otro, situación que en este caso no se configura.

Por lo tanto, no habiendo probado el demandante la existencia de bienes propios de la demandada, que impliquen la generación de renta y posibilidad de su pérdida corresponde desestimar esta pretensión.

QUINTO: Los medios probatorios aportados por el demandante (declaración de partes) se ha acreditado los fundamentos de su pretensión de divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, al haber sido valorados en forma conjunta haciendo uso de las reglas de la sana crítica han producido convicción y certeza en el juzgador respecto de la controversia, por lo que la demanda resulta estimable.

IV. DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, en aplicación de los dispositivos legales citados y de conformidad con lo prescrito por los artículos 333.12 y 348, del Código Civil del Código Procesal Civil, administrando Justicia a Nombre de la Nación; el señor Juez del Juzgado Civil Permanente del Módulo Básico de Justicia de José Leonardo Ortiz, resuelve

FALLO

1. Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por Don A contra Doña B, sobre **DIVORCIO** por causal de abandono de hogar conyugal, en consecuencia, **SE DECLARA DISUELETO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme el acto de matrimonio celebrado el día 30 de diciembre de 1988, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.
2. Ejecutoriada o aprobada que sea la presente, deberá **OFICIARSE** al ente idilio en referencia para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios seis, debiendo emitirse partes duplicados a los registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.
3. **DECLARECE FENECIDO** el **REGIMEN PATRIMONIAL DE SOCIEDAD DE GANANCIALES**, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia de acuerdo con los parámetros previstos en el artículo 322° y 323° del Código Civil.
4. **DECLARESE FENECIDA** la obligación alimentaria entre los cónyuges, no correspondiendo la asignación de alimentos para alguno de los cónyuges.
5. **DECLÁRESE** que en este proceso no corresponde la **ASIGNACION DE UNA INDEMNIZACION POR DAÑOS** a favor de uno de los cónyuges.
6. **INFUNDADA** la pretensión accesoria de pérdida de gananciales de la demandada.
7. En caso de no impugnarse la presente, se dispone que le presente, sea **ELEVADA EN CONSULTA** a la Sala Superior con la nota de atención debida.
8. Notifíquese conforme a ley. –

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE LAMBAYEQUE

Sentencia N° 48
Expediente N° : 00432-2015-0-1714-JM-FC-01
Demandantes : A
Demandado : B
Materia : Divorcio por Causal
Ponente : Z

Chiclayo, veinticinco de enero del dos mil diecinueve. -

Resolución Número: Diecisiete

VISTOS; Y CONSIDERANDO:

RESOLUCION CONSULTADA

Sentencia (resolución número quince) de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, corriente de folios ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis, que declara **FUNDADA** la

demanda interpuesta por don A contra Doña B, sobre DIVORCIO por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, en consecuencia, **SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.

FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCION SUPERIOR:

1. CONSULTA COMO MEDIO DE REVISION JUDICIAL

1.1. La consulta tiene por objetivo la revisión de una decisión judicial por el superior jerárquico del órgano que la dicto, a fin de tener certeza si el derecho que la sustenta es aplicable y sido debidamente interpretado, y también verificar si se ha respetado el debido derecho al debido proceso, siendo que el órgano jurisdiccional consultado puede aprobar, desaprobado o declarar nula la resolución consultada; sin embargo, este medio de revisión no constituye un recurso “puesto que nadie lo interpone, sino que el Juez de oficio lo remite, y tampoco puede utilizarse en cualquier caso, sino solo en aquellos que se encuentren debidamente estipulados en la ley, y para el caso de autos se encuentra previsto en el artículo 359° del Código Civil”

1.2. la consulta entonces, está dirigida a desterrar la posibilidad del error judicial, que resultaría significativo si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, y opera en situaciones sumamente relevantes (como cuando se aplican normas de rango constitucional o en los procesos en los que puede producirse indefensión grave para los intereses de alguna de las partes. Siendo una institución de orden público (y, por tanto, irrenunciable) es de obligatorio cumplimiento para el juez, quien se encuentra obligado a elevar los actuados al Superior en grado, en los casos que la ley contempla.

1.3. en ese sentido el doctor P, en lo que refiere a la consulta en los procesos de divorcio considera que “la consulta tiene por objeto verificar respecto de la pretensión principal la existencia o no de errores in procedendo, esto es vicios de procedimiento, o errores in iudicando, esto es apreciaciones equivocadas al momento de calificar la causal.

En tal sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia, sujetan sus efectos a lo que resuelva la consulta de pretensión principal; no afectando ello, a las pretensiones autónomas acumuladas al proceso, cuyas decisiones seguirán si la consulta desapruueba la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por causal”

2. REVISION DEL ASPECTO PROCESAL.

2.1. De la revisión de autos se aprecia que la demanda ha sido presentada teniendo como petitorio el divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal; por resolución número uno (folio treinta y siete) se admita a trámite en la vía de proceso de conocimiento; se ha emplazado a la esposa del actor y al Ministerio Publico, habiendo absuelto el traslado este último, en su escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y ocho; y la primera, con escrito de fecha quince de setiembre de dos mil quince (fs. Sesenta y nueve a sesenta y dos).

Por resolución número dos, de fecha treinta de octubre de dos mil quince (folios sesenta y cinco y sesenta y seis), se declara saneado el proceso; por resolución número tres (folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco) se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; se llevó acabo la Audiencia de Pruebas con fecha siete de junio de dos mil dieciséis (fs. Noventa y ocho a ciento uno); emitiéndose posteriormente la primera sentencia (resolución número nueve) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (fojas ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y uno); y al no ser apelada fue materia de revisión vía consulta, siendo que esta misma Sala con resolución de vista número doce, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, desaprobó la consulta de la sentencia, declarándola nula por las consideraciones allí precisadas.

Posteriormente, la misma juzgadora emite una nueva sentencia (resolución N° quince), del trece de noviembre de dos mil dieciocho (fs. ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis), siendo que al no haber sido apelada se ha emitido a esta Sala a efectos de que se proceda a su revisión vía consulta.

Como se advertirá de lo indicado en el numeral anterior se ha observado estrictamente el tramite procedimental para esta clase de pretensiones; por otro lado, se ha cautelado el derecho de defensa de las partes poniendo en su conocimiento las actuaciones procesales con las notificaciones correspondientes, no apreciándose afectación alguna al derecho al

debido proceso establecido en el artículo 139.3° de la Constitución Política, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

3. CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL

3.1. EL abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, es una causal de separación de cuerpos prevista en el ARTICULO 333° inciso 5 del Código Civil, que resulta aplicable para el divorcio por mandato del artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, configurándose dicha causal cuando se llega a determinar el alejamiento físico entre el marido y la mujer por un determinado periodo de tiempo, analizándose al aspecto subjetivo, esto es el ánimo deliberado de uno de los cónyuges (propiamente el cónyuge emplazado) de poner fin a la relación conyugal.

3.2. en la presente causal, conforme lo reconoce la doctrina, el abandono debe ser voluntario y malicioso, “el carácter voluntario y malicioso implica que quedan excluidos los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a la voluntad de ambos cónyuges-p. ej., Tratamiento por una enfermedad- así como también que el alejamiento del cónyuge debe ser para sustraerse del deber de cohabitar- y no para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado.

“Además cabe resaltar que, el cónyuge que ha abandonado la convivencia tendrá a su cargo probar las causas que justifican dicho abandono.

4. REVISION DEL ASPECTO DE FONDO

4.1. En la parte considerativa de la sentencia consultada se llega a amparar la demanda con respecto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en razón a que se ha acreditado los tres requisitos que configuran dicha causal, el objetivo (dejación material o física del hogar conyugal), el subjetivo (intención del cónyuge ofensor de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales), y el temporal (que transcurra el plazo previsto en la Ley).

4.2. En el caso de autos, respecto al elemento objetivo, con la prueba aportada en autos se ha acreditado la existencia del abandono por parte de la demanda; por otro lado y conforme

a la denuncia por abandono voluntario del hogar conyugal efectuada por el demandante, de fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro (folio nueve) hasta la fecha de interposición de la demanda quince de junio del dos mil quince, se ha cumplido también el elemento temporal; finalmente la A quo ha realizado un análisis de las pruebas aportadas al proceso a fin de verificar si el abandono efectuado por la cónyuge se encontraba justificado o no, llegándose a determinar lo segundo; por otro lado también se ha valorado el hecho que la demandada haya dejado a sus hijos (menores de edad) al cuidado de su padre, todo ello permitió inferir que el abandono del hogar no estuvo justificado, si no que fue para sustraerse de sus deberes conyugales.

4.3. En la recurrida se ha fijado una indemnización a favor del demandante, por haberse comprobado que el abandono injustificado que hizo la cónyuge causó daño al demandante, siendo que las circunstancias al respecto se analizan en el quinto considerando, literales m y n. Por todo lo expuesto corresponde aprobar la sentencia en consulta.

4.4. Los defectos que se advirtieron en primera instancia de vista emitida por esta misma Sala, ya se han corregido en la que es materia de esta consulta, así tenemos que en el considerando 3.2 se resuelve sobre la procedencia de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales, lo cual se efectivizara en ejecución de sentencia; y, por otro lado, la pérdida de bienes de gananciales ya se ha resuelto en los considerandos 3.6 a 3.9; siendo así, la recurrida ya no presenta defectos para su invalidez.

DECISIÓN: Por las consideraciones expuestas, compartiendo los fundamentos de la resolución consultada, los que pasan a formar parte de la presente decisión en atención a lo previsto por el artículo 12° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: **SE APRUEBA** la consulta de la sentencia (resolución número quince) de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, corriente de folios ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra Doña B, sobre **DIVORCIO** por causal de Abandono injustificado del Hogar Conyugal, en consecuencia, **SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día treinta de mil novecientos ochenta y ocho, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo...; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, proceda Secretaria de Sala de acuerdo a ley para el cumplimiento de la sentencia.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p>

			<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			<p style="text-align: center;">MOTIVACIÓN DEL DERECHO</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.
			<p>DESCRIPCIÓN DE LA DECISIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

				5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.
--	--	--	--	---

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	INTRODUCCIÓN	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p>

			<p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base</p>

			<p>para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p>

			<p align="center">Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	---	--

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**
2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**
4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple**
2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **No cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- △ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- △ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- △ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

△ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

△ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

△ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

△ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

△ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

△ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

△ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

△ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

△ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

△ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- △ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

▲ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta	30						
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]						Alta	
									[5 - 6]						Mediana	
									[3 - 4]						Baja	
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14						[17 -20]	Muy alta
							X								[13-16]	Alta
		Motivación del derecho													[9- 12]	Mediana
						X										[5 -8]
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9						[9 -10]	Muy alta
							X								[7 - 8]	Alta
															[5 - 6]	Mediana
		Descripción de la decisión						X							[3 - 4]	Baja
									[1 - 2]						Muy baja	

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

△ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

△ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

Anexo 5: Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De la Calidad De Las Sentencias

Anexo 5.1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre: Divorcio por la Causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	EXPEDIENTE : 00432-2015-0-1714-JM-FC-01	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										
	<p>MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>JUEZ : C</p> <p>ESPECIALISTA : D</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: QUINCE José Leonardo Ortiz, trece de noviembre del dos mil dieciocho.</p>											

	<p>VISTOS; con el presente expediente judicial, el mismo que se encuentra en despacho para emitir sentencia:</p> <p>I. ANTECEDENTES:</p> <p>1. PRETENSION DE LA DEMANDA:</p> <p>Por escrito de folios treinta y dos a treinta y seis, A interpone demanda formal de DIVORCIO por causal de ABANDONO INJUSTIFICADO DE LA CASA CONYUGAL; acción que dirige en contra de Doña B, a efecto de que se declare la disolución del vínculo matrimonial que celebraron ante la Municipalidad Provincial de Chiclayo. Así pide la pérdida de los gananciales de la demanda.</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											10
Postura de las partes	<p>2. HECHOS EXPUESTOS POR EL DEMANDANTE:</p> <p>El demandante fundamenta su solicitud en base a los siguientes hechos:</p> <p>Que contrajo matrimonio civil con la demandada el día 30 de diciembre de 1988, fijando domicilio conyugal en Jaén, posteriormente en Chiclayo, habiendo procreado a sus dos hijos, mayores de edad a la fecha de la interposición de la demanda. Al inicio del matrimonio tenían una relación llevadera, y posteriormente el 30 de diciembre del 2004, al encontrarse con su esposa en un lugar común, esta desapareció, refiriendo el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											

	<p>actor que se fue con tercera persona.</p> <p>1.3. Indica que la demandada con su retiro voluntario del hogar, plasmada en denuncia policial, pretende justificar su dejación del hogar conyugal y sustracción de sus deberes como esposa y madre, tal situación trajo consecuencia que sus hijos queden bajo su cuidado y protección.</p> <p>1.4. Que, la causal demandada está configurada en el alejamiento de la demandada del domicilio conyugal, así como de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones conyugales y filiales. Entre otros argumentos que expone en su demanda.</p> <p>II. TRAMITE JUDICIAL:</p> <p>1. Mediante resolución número UNO [fs. 37], se admite a trámite la demanda, emplazándose a los co-demandados, quienes contestan la demanda, la Fiscalía Mixta, mediante escrito de <u>folios cuarenta y tres a cuarenta y ocho</u>, y la esposa del demandante mediante escrito obrante de <u>folios sesenta y nueve a setenta y dos</u>, que en concreto expresa:</p> <p>2. El Ministerio Público, en resumen, señala que: “<i>se debe verificar la concurrencia de los elementos de la separación de hecho, teniendo en cuenta el artículo 196° del Código Procesal Civil respecto a la carga de la prueba y por lo</i></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p><i>tanto se debe acreditar, la constitución del domicilio conyugal, la falta de convivencia en el domicilio y el motivo del alejamiento físico del domicilio. Respecto a la pretensión accesoria de indemnización, primero deberá acreditarse que el demandante es el cónyuge perjudicado”</i></p> <p>3. La demandada, en concreto expresa:</p> <p>3.1. Que, es falso que haya abandonado el hogar, ya que el 30 de diciembre del 2004 se retiró libre y voluntariamente de su hogar, ya que el demandante le hacía la vida imposible por sus constantes celos enfermizos, maltratos psicológicos y sentimentales, además que nunca dejó de asistir a sus hijos con los alimentos, y después la sometieron a procesos judiciales para la concesión de dicho derecho. Refiere haber dejado al demandante tres mototaxis.</p> <p>3.2. Alega que el demandante al año de la separación convive con doña X con quien ha procreado un hijo</p> <p>3.3. Expresa otros argumentos relacionados a elemento temporal, que indica no cumplirse para esta causal y que se mantengan intactos los bienes pertenecientes a la sociedad de gananciales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. Por Resolución número DOS [fs. 75 a 76], y se tiene por apersonado a los codemandados, saneado el proceso y fijándose una relación jurídico procesal valida.</p> <p>5. Se fijan puntos controvertidos mediante Resolución número TRES [fs. 84 a 85], y se dispone la programación de la audiencia de pruebas, en la cual se actuó la declaración de parte tanto de la demanda, como el actor.</p> <p>6. Mediante Resolución número OCHO de <u>folios ciento treinta y ocho</u>, se prescinde los medios probatorios consistentes en Expedientes N° 2007-597-JP-FA y N° 051-2009-06JPLCH, y se ordena poner los autos a despacho para emitir sentencia.</p> <p>7. Por resolución número NUEVE [fs.141 a 151] se emite la sentencia, declarando fundando la misma.</p> <p>8. Al no interponerse recurso de apelación, mediante oficio de folios 155 se eleva a consulta la sentencia.</p> <p>Por resolución DOCE [fs. 165] la segunda sala civil, desaprueba la consulta de la sentencia expedida, declara la nulidad de la sentencia y dispone que se emita nueva sentencia corrigiéndose lo advertido, devolviendo el expediente al juzgado para el cumplimiento de lo ordenado.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El cuadro 1, revela sobre la calidad de la parte expositiva de la sentencia emitida por la primera instancia, donde se obtuvo como resultado fue de rango: **muy alta**. Derivándose este resultado de la introducción, y la postura de las partes, arrojando ambas un rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se hallan los 5 criterios que abarcan: el preámbulo; el argumento; la personalización de las partes; los aspectos del proceso; y la sencillez en su redacción. Por su parte, en la actitud de las partes, se encontraron 5 de los 5 criterios encontrados: clara certeza en la coherencia lógica con respecto a la pretensión de la parte peticionante; clara certeza lógica con la pretensión de la parte peticionante; clara certeza lógica con los fundamentos fácticos mencionados por ambas partes, y un lenguaje sencillo.

<p>disolución del matrimonio de los justiciables, con relación a la misma debemos fijar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 333.5 del Código Civil, la configuración de la causal de abandono injustificado del hogar conyugal están referida al incumplimiento del haber de cohabitación y para su configuración el demandante deberá actuar: a) la prueba de existencia del domicilio conyugal constituido, y b) la prueba del alejamiento unilateral del domicilio conyugal constituido por un periodo mayor a dos años continuos o alternados, resultando necesario, resultando necesario, además de invocar no haber dado motivos para ese alejamiento unilateral, acreditar el cumplimiento de los deberes-derechos paterno filiales para con los hijos.</p> <p>2. Por su parte, la demandada deberá acreditar las causas que justifican su alejamiento, como podrían ser supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a su voluntad o que el abandono se debe a conductas de otro cónyuge.</p> <p>3. Todo ello se sustenta en el criterio de quien ha hecho abandono de la convivencia, ese tendrá a su cargo probar las causas que los justifiquen.</p> <p>CUARTO: FUNDAMENTOS PRINCIPALES DE LA DECISION.</p> <p>Mediante Resolución número TRES de folios ochenta y cuatro a ochenta y cinco, se fijaron los puntos controvertidos en la presente Litis, siendo así, por una cuestión de orden desarrollaremos los mismos teniendo en cuenta incidencia de los derechos involucrados.</p> <p>1. CON RELACIÓN A LA ACREDITACIÓN DEL MATRIMONIO.</p> <p>De autos se aprecia que el demandante aporta como medio probatorio para demostrar dicho acto, el Acta de Matrimonio obrante a folios 06, por la causal se acredita el vínculo matrimonial entre las partes acontecido el día 30 de diciembre de 1988, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo (primera parte del segundo punto controvertido).</p> <p>2. SOBRE el abandono injustificado de domicilio conyugal:</p> <p>2.1. Con relación a esta causal, la jurisprudencia ha señalado que para la configuración de</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Motivación del derecho	<p>la causal de abandono injustificado del hogar conyugal se requiere la conjunción de los siguientes elementos: a) el alejamiento físico del hogar conyugal; b) el elemento temporal, constituido por el tiempo establecido por ley; c) la voluntad de sustraerse de sus obligaciones conyugales, el cual constituye un factor de atribución subjetivo.</p> <p>2.2. En el presente caso Don A, ha sostenido en la fundamentación de Hecho de su demanda (Fs. 32-36) que el día 30 de diciembre del 2004, a horas 05:00 pm en circunstancia en que conjuntamente con su cónyuge se dirigían a recoger la libreta de notas de su hijo a la I.E. “ Mater Admirabilis”, él se dirigió a realizar una gestión administrativa al interior del colegio, y al regresar a encontrarse con su esposa, se dio con la sorpresa que ésta no estaba, sin imaginar la actitud que tomó en esos instantes, indicando que después de regresar a su casa, procedió hacer algunas indagaciones, enterándose que ella se había fugado con Don S sin llevarse sus pertenencias, persona con quien hasta la fecha mantiene una relación extramatrimonial.</p> <p>2.3. Para probar el hecho descrito anteriormente, el actor adjunta copia certificada de una denuncia policial [fs. 09], de fecha 02 de enero del 2005, por motivo de abandono de hogar, se aprecia que el personal policial se constituyó al domicilio del demandante con la finalidad de constatar el abandono del hogar de la demandada el día que indica el denunciante, además se constató que en el domicilio se encontraban los hijos de ambos, además de manifestar el nombre de una tercera persona, que es con quien su esposa mantiene una relación amorosa.</p> <p>2.4. A su turno la accionada, en su escrito de contestación a la acción postulada [fs.69 -72], alega que es falso que haya abandonado el hogar, ya que el día 30 de diciembre del 2004, se retiró voluntariamente del hogar, ya que el demandante por su machismo extremista le hacia la vida imposible, por su constantes celos enfermizos, maltratos psicológicos y sentimental. Por otro lado, indica que trato de recuperar su matrimonio asistiendo a organizaciones católicas para que le ayudaran a unir su familia, incluso también ha asistió a una psicóloga, entre otras alegaciones.</p> <p>2.5. Con relación a los fundamentos expuestos, la emplazada aporta bajo el principio de comunidad de la prueba instrumental ofrecida por el demandante consistente en la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario de hogar de fecha 30 de diciembre del 2004 [fs. 10], en el cual la denunciante (demandada) manifestó que se retira voluntariamente de su hogar, por los constantes celos, maltratos psicológicos y que continuamente le hace la vida</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>					X					
-------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>imposible con los arranques enfermizos de su esposo, dejando constancia de los enseres que quedan en el domicilio.</p> <p>2.6. Siendo así, respecto a los elementos constitutivos que deben acreditarse para la configuración de la causal denunciada [abandono injustificado de abandono de hogar conyugal], se aprecia claramente que el deber de cohabitación está quebrado, ya que de las instrumentales aportadas se aprecia con claridad que los cónyuges se encuentran separados.</p> <p>2.7. Por otro lado, por el reconocimiento de la parte demandada efectivamente la fijación del hogar conyugal también ha quedado demostrado, tanto así que un extremo de la pretensión se solicita la pérdida de las gananciales, siendo materia de contradicción por parte de la accionada, cuestión que aun no estando en controversia; ya que primero se deberá estimar la disolución del vínculo matrimonial, sirve para determinar que hubo un domicilio conyugal fijado por las partes.</p> <p>2.8. Así las cosas, se advierte que el elemento material del domicilio conyugal y el elemento temporal está probado, ya que las partes tienen separados más de dos años continuos.</p> <p>2.9. Pero la controversia se centra principalmente en determinar si hubo un alejamiento material del hogar conyugal, con el fin de sustraerse de la convivencia y de los deberes como integrantes del matrimonio, es decir, paterno filiales, en este caso imputados a la mujer (demandada), como lo indica el demandante.</p> <p>De los hechos expuestos y de las pruebas aportadas al proceso, independientemente que las partes tengan sus posiciones claras, podemos decir que, con relación al actor, alega que su esposa se alejó por mantener una relación amorosa paralela con tercera persona; y por su parte la demandada indica que fue por los celos y maltratos sufridos por el actor, queda claro, como se ha indicado que estos se encuentran separados, ello se advierte de las instrumentales aportadas por el demandante [fs. 09-10], consistentes en las denuncias policiales por abandono de hogar presentada por el demandante y la otra una denuncia de abandono de hogar de forma voluntaria de parte de Doña B, a decir de los efectos de las documentales indicadas podemos decir que por parte del demandante su dicho debe corroborarse con otros elementos periféricos que acrediten que el alejamiento de la demandada del hogar conyugal tenía como fin sustraerse intencionalmente de sus deberes conyugales y de todos los que surgen del matrimonio, si bien estos documentos por sí solo no generan convicción de veracidad sobre la</p>	<p>decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hogar, ya que su sola presentación implica una manifestación unilateral, lo que significa que debe ser corroborada con otros de mayor eficacia.</p> <p>2.10. Así tenemos, que en la audiencia de pruebas [fs. 98-101] actuando la declaración de parte de la demanda se absuelve el pliego interrogatorio [fs. 97] formulado por el demandante, del cual se extrae claramente que la incoada Doña B ante la interrogante ¿Diga la absolvente como es verdad que al incurrir en el retiro libre y voluntario del hogar conyugal con el demandado se fue a vivir con Don S? DIJO: dijo que si, que se fue a vivir con su nueva pareja. De ello podemos llegar a las siguientes conclusiones:</p> <p>i. Tal respuesta muestra claramente que la demandada tuvo como intención abandonar la casa conyugal, es decir alejarse física y materialmente del hogar, para a todas luces incumplir sus deberes como mujer, y por ende también sus deberes como madre, ya que sus hijos tenían a la fecha del alejamiento quince y siete años, los que años después accionaron por derecho propio y a través de su representante (padre) contra la demandada por alimentos (Exp. 2007-597-JPLCH), las mismas que se apartaron por sentencia y conciliación [fs.12-18 y 25-27]</p> <p>ii. De igual forma con su alejamiento voluntario e ilegítimo podemos inferir que la demandada faltó al deber de fidelidad y asistencia, y obviamente al deber de cohabitación. Sobre la obligación de alimentar y educar a los hijos, se ha demostrado que tuvieron que iniciar acciones sobre alimentos, ello trae a la colación la defensa de la demandada cuando indica que nunca se sustrajo, sin embargo, de la forma que haya sido, existieron dos procesos de alimentos debidamente comprobados.</p> <p>iii. Con relación a la defensa de la demandada, cuando indica que su alejamiento, fueron por causas justificadas, indicando que fueron por los celos y constantes maltratos sufridos, respaldando su dicho en la denuncia sobre retiro voluntario del hogar, aportada por el propio demandante [fs. 10], debemos indicar que al igual que la presentada por el actor [fs. 09] por su solo ofrecimiento no genera convicción, tanto es así que cuando en sede de instancia [audiencia de pruebas fs. 98 - 101] le preguntan: Diga la absolvente si entre las partes existió un Proceso de Violencia Familiar, para demostrar los celos y maltratos psicológicos por parte del demandante? Dijo que NO. En ese sentido, la accionada no ofreció ningún medio probatorio que acredite que las causas que justifican su alejamiento se deben a razones ajenas a su voluntad, por tal razón y</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la absolución al pliego interrogatorio actuado en juicio, queda plenamente demostrado que la demandada tuvo un comportamiento injustificado al momento de alejarse del hogar conyugal.</p> <p>iv. Con relación a los argumentos de defensa relacionados a los alimentos, indicando que siempre socorrió a sus hijos, no es trascendente para el pronunciamiento del fondo, toda vez que la doctrina no expresa que la decisión se centre o respalde solo en el deber de asistir con los alimentos, sino simplemente que se acredite la sustracción intencional del cumplimiento de los deberes conyugales, como la falta de probanza respecto a que su comportamiento (alejamiento) sea justificado.</p> <p>3. SOBRE EL REGIMEN PATRIMONIAL, ALIMENTOS E INDEMNIZACION. Teniendo en cuenta las directrices señaladas por la segunda sala civil, procedemos a renovar el pronunciamiento respecto de esta pretensión:</p> <p>3.1. Con la celebración del matrimonio surge el régimen patrimonial de este; siendo la sociedad de gananciales el que la ley determina en forma supletoria cuando los contrayentes omiten expresar formalmente que su intención fue optar por el régimen de separación de patrimonios; en consecuencia al no haber acreditado las partes que hayan concretado la celebración del matrimonio bajo el régimen de separación de patrimonios; tampoco que durante la vigencia del enlace conyugal hayan optado por cambiar el régimen patrimonial, corresponde asumir que el régimen vigente, por el periodo de vigencia del matrimonio, es el de sociedad de gananciales. Y toda vez que la disolución del vínculo matrimonial conlleva inexorablemente al fenecimiento del régimen en cuestión, así se debe sancionar de conformidad con lo prescrito en el artículo 318.2 del Código Civil así, la parte demandante no lo haya solicitado.</p> <p>3.2. Es importante indicar que el artículo 323° del Código Civil establece que antes de la distribución proporcional de los gananciales se deberán realizar dos procedimientos previos: el inventario y la liquidación correspondientes, y toda vez que será en el procedimiento de inventario que las partes [o terceros] podrán requerir la inclusión de los bienes que tengan la calidad de bienes sociales o, la exclusión de los que no tengan esa calidad, corresponde dejar establecido que será dentro de ese procedimiento[que se realizara en la etapa de ejecución de la sentencia] que las partes deberán alegar o probar lo que a su derecho conviene sobre la existencia-o inexistencia- de bienes de esa naturaleza, ya que recién entonces habrá quedado firme la disposición que declara</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el fenecimiento de la sociedad de gananciales, y porque recién entonces los terceros tendrían la oportunidad de incorporarse a este proceso; por tanto, no procede que en esta etapa se dilucide si es correcta [o no] la afirmación del actor en el sentido que durante la vigencia del matrimonio él y la cónyuge adquirieron los bienes que se reseñaron en la demanda [dado que esa información fue rechazada por la parte contraria], circunstancia que, no obstante, no impide que se puntualice [debido que a que la separación ocurrió antes que se inicie la vigencia que regulo la causal invocada] que en el procedimiento de liquidación serán considerados bienes sociales (i) los existentes al efectuarse el inventario, (ii) que se encuentren dentro de los alcances del artículo 310° del Código Civil, y (iii) que se hayan adquirido desde la fecha de la celebración del matrimonio hasta el 02 de enero del 2005 (lo que se acredita con la denuncia asentada por la demandada sobre retiro voluntario del hogar conyugal) en aplicación de la Primera Disposición Transitoria y Final de la ley 27495 publicada el siete de julio del dos mil uno, que, en consonancia con el principio de la irretroactividad de las normas sanciono que respecto las separaciones de hecho acaecidas con anterioridad a la vigencia de la ley, el régimen patrimonial se tendría por fenecido en la fecha de vigencia de la misma. En ese sentido, la liquidación del régimen de sociedad de gananciales es procedente y se efectivizara en la ejecución de la sentencia.</p> <p>3.3. De la demanda también advertimos que el demandante no ah solicitados alimentos, sin embargo, debemos tener en cuenta que de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, la norma impone un deber al Juez para velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Sin embargo este articulo debe ser aplicado en concordancia con lo establecido en el artículo 350° del citado código en el sentido de que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer y si este se declara por culpa de uno de los cónyuges y el otro careciere de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviere imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, el juez le asignara una pensión alimenticia no mayor de la tercera parte de la renta de aquel. En ese sentido, corresponde analizar si en el presente caso, corresponde otorgar una pensión al cónyuge perjudicado; esto es al demandante y para podemos decir que conforme a los expuesto por el propio demandante este es trabajador administrativo en Educación – Chiclayo (Guardan en la I.E Mater Admirabilis) lo cual significa que percibe una remuneración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que le permite subvencionar sus gastos de manutención, además que es un hecho reconocido y probado por las partes de que los hijos del demandante perciben alimentos de parte de la demandada. En ese sentido, este despacho considera que, si bien existe una causal de divorcio ocasionada por la demanda, de autos no se aprecia que la parte perjudicada se encuentre inmersa en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 350° del C.C que obliga al juez a asignar una pensión alimenticia, razón por la cual nos relevamos de la obligación de señalar alimentos para el demandante. Es conveniente agregar que este juicio tiene sustento en el criterio jurisprudencial contenido en la Casación N° 3679-2011-Lima Norte, en la que se precisó que no corresponde que se otorgue una pensión alimenticia cuando el cónyuge no ha demostrado que se encuentre en alguno de los supuestos del citado artículo 350° del Código Civil. Por lo tanto, siendo incuestionable que el caso de autos no concurre el presupuesto de estado de necesidad del cónyuge perjudicado, no corresponde asignar alimentos.</p> <p>3.4. El segundo precepto del segundo párrafo del Artículo 345 A del Código Civil prescribe que en los procesos de divorcio en caso de perjuicio el Juez deberá señalar a favor del cónyuge perjudicado con la separación una indemnización por daños incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Al respecto es menester tener en cuenta que en la resolución del III Pleno Casatorio Civil se ha explicado i] que a pesar que la causal de la separación se sustenta en un criterio objetivo, en donde es indiferente la culpabilidad del cónyuge en la separación de hecho, sin embargo, para la determinación de la indemnización se hace necesario recurrir a cierto elementos de culpa o dolo, a fin de identificar al cónyuge más perjudicado; ii] que la indemnización tiene dos componentes: a) la indemnización por el desequilibrio económico resultante de la ruptura matrimonial, que tiene por objeto velar por la “estabilidad económica” del cónyuge más perjudicado; y b) el daño personal sufrido por este mismo cónyuge; y iii] respecto la asignación de la misma se ha establecido, que el Juez está habilitado para fijar de oficio en la sentencia una indemnización o adjudicación a favor de uno de los cónyuges, no obstante, advierte que para que el Jugador pueda proceder de ese modo el cónyuge que considere tener derecho a una indemnización debe haber expresado de alguna forma y en el curso del proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho y el divorcio en sí, a efecto que el otro consorte pueda ejercer</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debidamente su derecho a la defensa.</p> <p>3.5. Dado que en el caso que examinamos ninguna de las partes alego que haya sido el cónyuge más perjudicado, no es posible asignar de oficio una indemnización a favor de alguno de ellos, además el hecho que ambos hayan asumido la continuidad de sus proyectos de vida en forma independiente (el demandante procreo con otra mujer, a su hijo Gustavo Omar Flores Castillo, nacido el 26 de setiembre del año 2006, mientras la demandada, expreso en su demanda, que formo una nueva familia), permite inferir que asumieron la ruptura como un hecho inevitable y necesario. Con relación a esta conclusión es importante explicar que la ruptura [que importaba dejar de lado el proyecto de tener una relación estable, armoniosa, feliz, con la persona que se eligió por el efecto que inspiraba] siempre será una decisión difícil de adoptar y de superar; pero aun cuando esa decisión en la mayoría de los casos puede generar una situación de mayor desventaja para alguno de los consortes, por ejemplo, para aquel que asume la tenencia [debido a que no contara con el apoyo permanente del otro progenitor en la difícil tarea de formar a los hijos], no obstante no podemos desconocer que para muchos también representa la posibilidad de asumir errores y emprender un nuevo camino hacia la realización personal, profesional, familiar, etc.; por ende, si las ventajas pueden ser mayores que los perjuicios, y así lo asume el consorte que considera la separación necesaria e inevitable, no hay nada que indemnizar en tales casos.</p> <p>3.6. Finalmente, dentro de la pretensión planteada por el demandante; tenemos el pedido de pérdida de las gananciales, pedido que no fue materializado o plasmado en la fijación de los puntos controvertidos, pero que no es óbice para emitir pronunciamiento en este acto. Así el demandante refiere que durante el matrimonio adquirieron el inmueble antes indicado (Av. Balta N° 2436.3er piso) con un área construida de 72.40 m2, y que, ante el mal comportamiento de la demandada, solicita al amparo de lo dispuesto en el artículo 352° del Código Civil que la emplazada pierda las gananciales en la parte que le corresponde.</p> <p>3.7. Para aplicar el artículo 352° C.C. primero debemos entender el significado de gananciales. De conformidad con el artículo 323° del C.C. gananciales son “los bienes remanentes después de efectuados los actos indicados en el artículo 322. (...)”, esto es, los bienes que sobran después de liquidar la sociedad de gananciales. Luego de realizado el inventario, la liquidación procede pagando las deudas sociales y las cargas, y devolviendo los bienes propios de cada</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cónyuge, siendo que lo que sobre (remanente) es lo que se denomina gananciales y se divide entre los cónyuges en partes iguales. Ahora, se debe tener en cuenta que los bienes propios de cada cónyuge, pueden generar frutos o gananciales y estos de acuerdo a lo establecido en el artículo 310° son bienes sociales.</p> <p>3.8. Entonces conforme a los antes expresado, el artículo 352° al considerar la pérdida de los gananciales que procedan de los frutos o gananciales que hayan producido los bienes propios del cónyuge culpable, que por ley deberían ser divididos en partes iguales, mas no significa que el bien social que podría constituir un inmueble o vehículo, quede adjudicado a favor del cónyuge perjudicado con el divorcio. Esta interpretación incluso concuerda con lo señalado en el artículo 342° del Código Civil que establece “En caso de separación de hecho, el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación” haciendo referencia a la pérdida de los frutos o productos que provengan de los bienes sociales o propios durante el tiempo de la separación, mas no la pérdida de las gananciales generadas durante la vigencia del matrimonio, los cuales deben liquidarse un vez disuelto el mismo.</p> <p>3.9. Conforme a los antes expuesto, tenemos que el demandante ha señalado que, durante el matrimonio, han adquirido un bien inmueble el mismo que de acuerdo a la partida registral 02023650 [fs. 28] se adquiere por escritura pública del 02 de agosto de 1988, fecha durante la cual se encontraba vigente el vínculo matrimonial, si tenemos en cuenta que las partes contrajeron nupcias el 30 de diciembre de 1988. En ese sentido, el referido bien tiene naturaleza de un bien social, por lo que en caso que este haya generado rentas o frutos que constituyan gananciales, no procedería la aplicación del artículo 352° del Código Civil, porque este contempla la pérdida de gananciales que derivan de los bienes del otro, situación que en este caso no se configura. Por lo tanto, no habiendo probado el demandante la existencia de bienes propios de la demandada, que impliquen la generación de renta y posibilidad de su pérdida corresponde desestimar esta pretensión.</p> <p>QUINTO: Los medios probatorios aportados por el demandante (declaración de partes) se ha acreditado los fundamentos de su pretensión de divorcio por causal de abandono injustificado de hogar conyugal, al haber sido valorados en forma conjunta haciendo uso de las reglas de la sana crítica han producido convicción y certeza en el juzgador respecto de la controversia, por lo que</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la demanda resulta estimable.																		
--	-------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Obteniéndose de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, dando como resultado: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se muestran los 5 criterios previstos: donde se aprecian los hechos demostrados e improbadados; motivos que demuestran la credibilidad de los medios probatorios; razones que demuestran el estudio de la valoración conjunta; razones que demuestran que se debe aplicar las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la utilización de un lenguaje sencillo. También, con la motivación del derecho se encuentran los 5 criterios advertidos: razones que orientan a demostrar que la(s) norma(s) aplicada(s) se han seleccionado de acuerdo a los hechos y su pretensión; razones que se orientan a demostrar las normas aplicadas; conocimientos orientados a respetar los derechos fundamentales; razones que se orientan a formar la unión entre los hechos y las normas que evidencian el fallo, y la sencillez de su lenguaje.

Descripción de la decisión	<p>OFICIARSE al ente idilio en referencia para la anotación marginal de la presente en el original del acta de matrimonio de folios seis, debiendo emitirse partes duplicados a los registros Públicos para su inscripción en el Registro Personal.</p> <p>3. declárese fenecido el régimen patrimonial de sociedad de gananciales, cuya liquidación se realizará en ejecución de sentencia de acuerdo con los parámetros previstos en el artículo 322° y 323° del Código Civil.</p> <p>4. declárese fenecida la obligación alimentaria entre los cónyuges, no correspondiendo la asignación de alimentos para alguno de los cónyuges.</p> <p>5. declárese que en este proceso no corresponde la asignación de una indemnización por daños a favor de uno de los cónyuges.</p> <p>6. infundada la pretensión accesoria de pérdida de gananciales de la demandada.</p> <p>7. en caso de no impugnarse la presente, se dispone que le presente, sea elevada en consulta a la Sala Superior con la nota de atención debida.</p> <p>8. Notifíquese conforme a ley. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación”. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X						09
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El cuadro 3, indica que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Que resultó de aplicar el principio de coherencia lógica, y la descripción del fallo, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente. Aplicando el principio de coherencia lógica, se muestra 5 de los 5 criterios previstos: se resuelve todas las pretensiones pertinentemente prácticas; se resuelve nada más que las pretensiones ejercitadas, se muestra la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la sencillez del lenguaje; muestra una relación recíproca, entre la parte expositiva y considerativa respectivamente. En conclusión, en la parte de la decisión se muestran 4 de los 5 parámetros conocidos: muestra una mención expresa de lo que se resuelve; muestra mención clara de lo que se resuelve; muestra a quién le pertenece cumplir con la pretensión planteada (o la exoneración de una obligación); y la sencillez de su lenguaje; No muestran la mención expresa y clara a quien le pertenece el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración de la misma.

	<p style="text-align: center;">VISTOS; Y CONSIDERANDO:</p> <p><u>RESOLUCIÓN CONSULTADA</u></p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
Postura de las partes	<p>Sentencia (resolución número quince) de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, corriente de folios ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis, que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra Doña B, sobre DIVORCIO por causal de Abandono Injustificado del Hogar Conyugal, en consecuencia, <u>SE DECLARA DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL</u> que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							10

LECTURA. El cuadro 4, señala que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se procedió de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se hallaron 5 de los 5 criterios advertidos como: el preámbulo; el argumento; la personalización de las partes, y la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se halló los 5 de los 5 criterios conocidos: muestra la pretensión por la cual tuvo que subir en consulta; muestra las pretensiones de ambas partes; y la sencillez de su lenguaje; evidencia el objeto de la consulta, y clara certeza de la congruencia con la fundamentación fáctica y jurídica que sustentan la sentencia.

	<p>momento de calificar la causal. En tal sentido, las pretensiones accesorias resueltas en primera instancia, sujetan sus efectos a lo que resuelva la consulta de pretensión principal; no afectando ello, a las pretensiones autónomas acumuladas al proceso, cuyas decisiones seguirán si la consulta desaprueba la pretensión de separación de cuerpos o de divorcio por causal”</p> <p>2. REVISIÓN DEL ASPECTO PROCESAL.</p> <p>2.1. De la revisión de autos se aprecia que la demanda ha sido presentada teniendo como petitorio el divorcio por causal de abandono injustificado del hogar conyugal; por resolución número uno (folio treinta y siete) se admita a trámite en la vía de proceso de conocimiento; se ha emplazado a la esposa del actor y al Ministerio Público, habiendo absuelto el traslado este último, en su escrito de folios cuarenta y tres a cuarenta y ocho; y la primera, con escrito de fecha quince de setiembre de dos mil quince (fs. Sesenta y nueve a sesenta y dos). Por resolución número dos, de fecha treinta de octubre de dos mil quince (folios sesenta y cinco y sesenta y seis), se declara saneado el proceso; por resolución número tres (folios ochenta y cuatro y ochenta y cinco) se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; se llevó a cabo la Audiencia de Pruebas con fecha siete de junio de dos mil dieciséis (fs. Noventa y ocho a ciento uno); emitiéndose posteriormente la primera sentencia (resolución número nueve) de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (fojas ciento cuarenta y uno a ciento cincuenta y uno); y al no ser apelada fue materia de revisión vía consulta, siendo que esta misma Sala con resolución de vista número doce, de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, desaprobó la consulta de la sentencia, declarándola nula por las consideraciones allí precisadas. Posteriormente, la misma juzgadora emite una nueva sentencia (resolución N° quince), del trece de noviembre de dos mil dieciocho (fs. ciento ochenta y tres a ciento noventa y seis), siendo que al no haber sido apelada se ha emitido a esta Sala a efectos de que se proceda a su revisión vía consulta.</p> <p>2.2. Como se advertirá de lo indicado en el numeral anterior se ha observado estrictamente el trámite procedimental para esta clase de pretensiones; por otro lado, se ha cautelado el derecho de defensa de las partes poniendo en su conocimiento las actuaciones procesales con las notificaciones correspondientes, no apreciándose afectación alguna al derecho al debido proceso establecido en el artículo 139.3° de la Constitución Política, concordante con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p>3. CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL</p> <p>3.1. EL abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años, es una causal de separación de cuerpos prevista en el ARTICULO 333° inciso 5 del</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>						<p>X</p>					<p>20</p>

<p>Código Civil, que resulta aplicable para el divorcio por mandato del artículo 349° del mismo cuerpo de leyes, configurándose dicha causal cuando se llega a determinar el alejamiento físico entre el marido y la mujer por un determinado periodo de tiempo, analizándose al aspecto subjetivo, esto es el ánimo deliberado de uno de los cónyuges (propiamente el cónyuge emplazado) de poner fin a la relación conyugal.</p> <p>3.2. en la presente causal, conforme lo reconoce la doctrina, el abandono debe ser voluntario y malicioso, “el carácter voluntario y malicioso implica que quedan excluidos los supuestos de cese de la cohabitación por razones ajenas a la voluntad de ambos cónyuges-p. ej., Tratamiento por una enfermedad- así como también que el alejamiento del cónyuge debe ser para sustraerse del deber de cohabitar- y no para cumplir un trabajo o un estudio temporal, que resulta justificado. “Además cabe resaltar que, el cónyuge que ha abandonado la convivencia tendrá a su cargo probar las causas que justifican dicho abandono.</p> <p>4. REVISIÓN DEL ASPECTO DE FONDO</p> <p>4.1. En la parte considerativa de la sentencia consultada se llega a amparar la demanda con respecto a la causal de abandono injustificado del hogar conyugal, en razón a que se ha acreditado los tres requisitos que configuran dicha causal, el objetivo (dejación material o física del hogar conyugal), el subjetivo (intención del cónyuge ofensor de sustraerse al cumplimiento de sus deberes conyugales), y el temporal (que transcurra el plazo previsto en la Ley).</p> <p>4.2. En el caso de autos, respecto al elemento objetivo, con la prueba aportada en autos se ha acreditado la existencia del abandono por parte de la demanda; por otro lado y conforme a la denuncia por abandono voluntario del hogar conyugal efectuada por el demandante, de fecha treinta de diciembre del dos mil cuatro (folio nueve) hasta la fecha de interposición de la demanda quince de junio del dos mil quince, se ha cumplido también el elemento temporal; finalmente la A quo ha realizado un análisis de las pruebas aportadas al proceso a fin de verificar si el abandono efectuado por la cónyuge se encontraba justificado o no, llegándose a determinar lo segundo; por otro lado también se ha valorado el hecho que la demandada haya dejado a sus hijos (menores de edad) al cuidado de su padre, todo ello permitió inferir que el abandono del hogar no estuvo justificado, si no que fue para sustraerse de sus deberes conyugales.</p> <p>4.3. En la recurrida se ha fijado una indemnización a favor del demandante, por haberse comprobado que el abandono injustificado que hizo la cónyuge causo daño al demandante, siendo que las circunstancias al respecto se analizan en el quinto considerando, literales m y n. Por todo lo expuesto corresponde aprobar la sentencia en consulta.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>													
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.4. Los defectos que se advirtieron en primera instancia de vista emitida por esta misma Sala, ya se han corregido en la que es materia de esta consulta, así tenemos que en el considerando 3.2 se resuelve sobre la procedencia de la liquidación del régimen de sociedad de gananciales, lo cual se efectivizara en ejecución de sentencia; y, por otro lado, la pérdida de bienes de gananciales ya se ha resuelto en los considerandos 3.6 a 3.9; siendo así, la recurrida ya no presenta defectos para su invalidez.</p>														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El cuadro 5, revela la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. procedió de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros advertidos: las razones mencionan la elección de los hechos probados o improbados; las razones muestran la probabilidad de las pruebas; muestran la aplicación de la valoración conjunta; muestran la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y el lenguaje sencillo. En la motivación del derecho, se hallaron los 5 criterios advertidos: muestran orientan a demostrar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; se interpretar las normas aplicadas; muestran cómo se orientan a respetar los derechos fundamentales; muestran cómo se orientan a crear el enlace entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y su lenguaje sencillo.

	que declara FUNDADA la demanda interpuesta por don A contra Doña B, sobre DIVORCIO por causal de Abandono injustificado del Hogar Conyugal, en consecuencia, SE DECLARA	<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Descripción de la decisión	DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL que unía a los justiciables conforme al acto de matrimonio celebrado el día treinta de mil novecientos ochenta y ocho, en la Municipalidad Provincial de Chiclayo...; con lo demás que contiene. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, proceda Secretaria de Sala de acuerdo a ley para el cumplimiento de la sentencia. Srs. M T F	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X						09

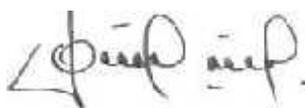
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01, del distrito judicial de Lambayeque – José Leonardo Ortiz, 2021.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango **muy alta**. Resultó de la calidad de aplicar el principio de coherencia lógica, y la descripción del fallo, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 de los 5 criterios advertidos: se demuestra de manera clara la decisión de la sala con respecto a la consulta; resolución de las pretensiones a las que arribaron en la sentencia de primera instancia y que es objeto de consulta, y la aplicación de la claridad del lenguaje; tiene congruencia sus argumentos con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: menciona y argumenta de manera expresa, cada uno de los fundamentos a los que arribó la sentencia de primera instancia, y utiliza un lenguaje sencillo. No se nota de forma expresa y clara sobre las costas y cotos y la exoneración de las mismas.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR LA CAUSAL DE ABANDONO INJUSTIFICADO DEL HOGAR CONYUGAL; EXPEDIENTE N° 00432-2015-0-1714-JM-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE – JOSÉ LEONARDO ORTIZ, 2021**. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 21 de marzo del 2021



TESISTA: Welenton Yaner Vilcamango Rojas

Código de estudiante N° 0403080006

DNI N° 41695075

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
Nº	ACTIVIDADES	Año...2020												Año ...2021			
		Octubre				Noviembre				Diciembre				Enero			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x	x	x													
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación			x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				x												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					x	x										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Información						x	x									
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							x									
8	Recolección de datos						x	x									
9	Presentación de resultados								x								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									x	x						
11	Redacción del Informe Preliminar											x					
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación													x			
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x		
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x	
15	Redacción de artículo Científico															x	

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o número	Total S/.
Suministros (*)			
• Impresiones	0.30	200	60.00
• Fotocopias	0.10	200	20.00
• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500 hojas)	11.00	1	11.00
• Lapiceros	0.80	3	2.40
Servicios			
• Uso de turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	20.00	3	60.00
Total de presupuesto desembolsable			323.40
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% número	Total S/.
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital –LAD	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University – MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio	50	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63	4	252.00
Sub total			252.00
Total, de presupuesto no Desembolsable			652,00
Total (S/.)			975,40

(*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto.